



TIJUANA
XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación correspondiente al punto IV.9.- Iniciativa de reforma de diversos artículos del Reglamento de Arrastres y Almacenamiento de Vehículos del municipio de Tijuana, Baja California, así como la reforma de los lineamientos que emite el Departamento de Supervisión de Arrastres y Almacenamiento de Vehículos para el Municipio de Tijuana, Baja California; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 21 de agosto de 2025.

ARNULFO GUERRERO LEÓN, Secretario Fedatario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

CERTIFICA:

Que, en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el veintiuno de agosto del año dos mil veinticinco, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

ACTA No. 24.- ANTECEDENTES -----

PRIMERO. - Que en el artículo 115 Constitucional fracción II, se establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley. Que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

SEGUNDO. - Que en la Constitución Política del Estado de Baja California, en su artículo 76 se establece que "... el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia ...", a su vez el artículo 82 del mismo ordenamiento señala que: "... para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes: A. ATRIBUCIONES: I. Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; II. Igualmente, el expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas. ..." -----

TERCERO. - Por otra parte, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en su artículo 3ero, establece que "... Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial ..." -----

CUARTO. - La suscrita, en mi carácter de Síndica Procuradora del XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, me encuentro facultada para proponer el presente Proyecto de Acuerdo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 3 y 8 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos 6, 8, 11, 44, 46, 49 y demás relativos y aplicables que se contienen en el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de

1

Tijuana, Baja California, así como en el artículo 16, fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California -----

QUINTO. - Ante el sentir ciudadano y, considerando que la administración pública municipal, en un marco humanista y transparente debe adaptarse a las necesidades en los ámbitos social, económico y ambiental, y considerar las demandas ciudadanas como eje importante de la planeación y adecuar la normatividad de las instituciones a dichas necesidades, las cuales exigen una estructura administrativa moderna, especializada y funcional. Y que la ausencia de mecanismos claros y de instancias responsables en cada rubro ha limitado el desarrollo integral y humano de la población, lo que refuerza la necesidad de reorganizar funciones, fortalecer las competencias institucionales y eliminar prácticas administrativas que debilitan la rendición de cuentas y el bienestar ciudadano.-

SEXTO. - En materia de bienestar, es primordial para una administración humanista y cercana a la gente, implementar reformas que, en el marco de las políticas públicas vigentes, de manera eficiente, garanticen el cumplimiento normativo del municipio. Es en este marco, donde nace la necesidad de readecuar la reglamentación y los lineamientos que emite la Subdirección de Supervisión de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos perteneciente a la Subdirección de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos de la Sindicatura Procuradora del Municipio de Tijuana, Baja California, con el fin de adecuar y garantizar la coherencia normativa y el bienestar social. -----

----- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS -----

Como resultado del análisis estructural de la administración pública municipal, el XXV Ayuntamiento de Tijuana ha impulsado una reestructuración administrativa integral, que dio origen a cuatro nuevas Secretarías. Cada una de ellas responde a sectores sociales claramente definidos, con el fin de fortalecer las capacidades institucionales del gobierno local. -----

Considerando que el robo de vehículos en México, y en especial en Baja California, va a la baja, conforme avanzan las estrategias implementadas por la Mesa Nacional de Seguridad, cuyo objetivo es la de salvaguardar el patrimonio de las familias y la integridad del sector empresarial. -----

El promedio diario de robos de vehículos en México registró una leve disminución, situándose en 313 unidades diarias, por debajo del registro anterior de 345 robos por día. Así lo indica un informe nacional de seguridad vehicular con corte al 25 de julio de 2025, el cual también señala que esta cifra se acerca a la tendencia general estimada de 250 robos diarios. 1/1 Robo de vehículos en México baja ligeramente, pero persiste alta incidencia en algunas zonas. -----

En... CDMX Sinaloa Guadalajara Durante..., siete estados no reportaron incidentes de robo de autos, sin embargo, el panorama general representa una incidencia importante en ciertas zonas de la República mexicana, especialmente en las zonas con alta densidad poblacional. -----

SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

El Estado de México se mantiene como la entidad con mayor número de robos acumulados, con 329,682 vehículos robados, lo que representa el 24.7% del total nacional. En la lista también destaca *Baja California*, con 112,462 unidades (8.4%), y Jalisco, con 106,685 unidades (8.0%). En contraste, entidades como Coahuila, Nayarit y Campeche reportan las cifras más bajas, todas por debajo del 0.4% del total nacional. -----

El análisis por regiones geográficas entre 2018 y 2025 muestra que la Zona Centro del país concentra el mayor número de robos con 580,748 unidades, lo que equivale al 44% del total nacional en ese periodo. Le siguen la Zona Occidente, con 325,207 robos (24%) y la Zona Noroeste, con 206,438 robos (15%). -----

La disminución en promedio nacional es una señal alentadora, las cifras continúan siendo altas en varias regiones, lo que representa un desafío constante para las estrategias de seguridad pública. -----

Por un lado, las autoridades enfrentan la tarea de diseñar e implementar planes adaptados a las realidades regionales, reforzando la vigilancia, fortaleciendo los mecanismos de denuncia y aumentando la cobertura de tecnologías de rastreo vehicular, para mitigar y reducir el robo vehicular y por el otro, implementar medidas que coadyuven y faciliten la recuperación de su vehículo. -----

Toda vez, que la localización de un vehículo robado no siempre pone fin a los inconvenientes de su legítimo propietario, pues una vez que acude ante la autoridad ministerial que expide el documento de liberación y entrega, dicha determinación queda condicionada al ánimo de los concesionarios de los depósitos vehiculares, los cuales, suelen cobrar hasta decenas de miles de pesos por arrastre de grúa y almacenamiento, dependiendo del tiempo que se lleve el procedimiento, más los gastos que se vayan acumulando cada día, reteniendo la unidad hasta que sean solventados los pagos. En estos escenarios, el propietario del vehículo, se encuentra indefenso ante la posibilidad real que algún funcionario, - *bajo las condiciones actuales*, - ante los altos cobros que la concesionaria le cobra, le diga que lo lamenta pero que eso ya no está en sus manos, pues los concesionarios de los depósitos vehiculares y de grúas son empresas privadas sobre las cuales no tienen injerencia. -----

Actualmente, el Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tijuana Baja California, expresa en su artículo 98 lo siguiente: "Cuando se trate de vehículos con reporte de robo local, que ingresen al depósito vehicular de la concesionaria, se exentará de pago la infracción y derechos por arrastre, almacenaje y maniobras del vehículo, siempre y cuando el propietario, apoderado o representante legal y/o poseedor legal al solicitar su entrega, exhiba en original la constancia de reporte de robo de vehículo de motor expedida por la Fiscalía General del Estado, en la cual conste que se interpuso la denuncia formal dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a que se tuvo conocimiento del hecho y que obra en su poder la constancia de devolución de vehículo robado expedida el Agente del Ministerio Público haya expedido la Orden de Liberación de la unidad móvil, la cual deberá de exhibirse en original y entregarse copia simple de la



misma al Juez Municipal, para que por su conducto se proceda a la emitir la exención de pago por dichos conceptos a través del Recurso de Inconformidad." -----

Hasta aquí, se trata de ir al ministerio público, acreditar la propiedad del vehículo, recibir la orden ministerial de liberación, llevarla ante un juez municipal, recibir de este un documento de cancelación de pagos, y presentarlo al corralón para que entreguen sin costo alguno lo que haya quedado del vehículo. -----

Sin embargo, no siempre ocurre de esta manera. Ya que el referido texto reglamentario tiene dos aristas que suelen dejar a la víctima en estado de indefensión: -----

1. La primera es que, de acuerdo al artículo primero de dicho Reglamento, el texto tiene validez únicamente tratándose de servicios concesionados por el Ayuntamiento de Tijuana. Esto significa que cuando el vehículo es localizado por una autoridad estatal o federal, y esta se apoya del servicio de grúa y corralón concesionados por sus propias instituciones, no es aplicable ni el precepto del impago, ni cualquier otro de dicho reglamento. -----

2. La segunda, es que el mismo Reglamento dice en su artículo 78: "... En el supuesto que tenga reporte de robo se entrega la unidad a la concesionaria de la Fiscalía General del Estado de Baja California (FGE) o bien a la Fiscalía General de la Republica (FGR) según corresponda". Se trata pues, de una disposición para que nunca se aplique el artículo 98, ni la exención de pago de arrastre y almacenamiento que este dispone. -----
En este sentido, el interés público que revisten las presentes reformas, se encamina a la eliminación del doble perjuicio que sufre el propietario que quiere recuperar su vehículo, y reducir a **cero** el perjuicio que por un lado le genera el delincuente y por el otro, la empresa concesionaria de una institución pública. -----

El antiguo Código de Procedimientos Penales de Baja California, sí establecía en su artículo 250 la exención de pago de gastos en caso de vehículos recuperados por robo, pero el actualmente aplicable Código Nacional de Procedimientos Penales no lo establece expresamente. Ante esto, se busca que, con las presentes reformas se elimine la posibilidad de interpretaciones de carácter legal, funcional y de sentido común, entre las disposiciones constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos y aquellas relacionadas con los derechos de las víctimas, frente a su potestad para la devolución de bienes prevista en los artículos 246 y 247 del referido Código Nacional. -----

Finalmente, con el objeto de asegurar una armonización integral con un alto sentido social y humanista, entre el Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tijuana, Baja California y los Lineamientos emitidos por la Subdirección de Supervisión de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos para el Municipio de Tijuana, Baja California y la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2025, su artículo 40 dispone: "Tratándose de vehículos robados que ingresen al Depósito Municipal, previa comprobación con documentos oficiales de autoridad competente, se exentará del pago de los derechos por arrastre de vehículos", mientras que el numeral 41 de dicha ley agrega en el mismo sentido "...por almacenaje" -----



TIJUANA
XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación correspondiente al punto IV.9.- Iniciativa de reforma de diversos artículos del Reglamento de Arrastres y Almacenamiento de Vehículos del municipio de Tijuana, Baja California, así como la reforma de los lineamientos que emite el Departamento de Supervisión de Arrastres y Almacenamiento de Vehículos para el Municipio de Tijuana, Baja California; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 21 de agosto de 2025.

Por lo antes expuesto, se propone la reforma a los artículos 78 y 98, del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tijuana, Baja California; así como la reformas a los Lineamientos que emite la Subdirección de Supervisión de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos para el Municipio de Tijuana, Baja California, conforme al siguiente cuadro comparativo, mismo que se inserta para mayor entendimiento: - - - - -

REGLAMENTO DE ARRASTRE Y ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 78.- Cuando el servicio de arrastre sea solicitado por oficial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se procederá como sigue: ... Informará al Centro de Control y Mando la necesidad de remolcar el vehículo, debiendo mencionar el folio de la infracción, su nombre, la ubicación, marca y datos de identificación del vehículo para que se verifique la serie y corroborar que no tenga reporte de robo. En el supuesto que tenga reporte de robo se entrega la unidad a la concesionaria de la Fiscalía General del Estado de Baja California (FGE) o bien a la Fiscalía General de la Republica (FGR) según corresponda, si no tiene reporte de robo se solicitará, que éste a su vez llame al concesionario al servicio del Ayuntamiento de la Delegación correspondiente y auxilie al oficial a remolcar la unidad móvil para su	ARTICULO 78.- Cuando el servicio de arrastre sea solicitado por oficial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se procederá como sigue: ... Informará al Centro de Control y Mando la necesidad de remolcar el vehículo, debiendo mencionar el folio de la infracción, su nombre, la ubicación, marca y datos de identificación del vehículo para que se verifique la serie y corroborar que no tenga reporte de robo ACTIVO. En el supuesto de que el vehículo sujeto a infracción resultare con reporte de robo activo en territorio nacional o en Estados Unidos de América, a través de la Secretaria de Seguridad Publica Ciudadana y su Coordinación de Enlace Internacional, informaran a la Fiscalía General del Estado de Baja California (FGE) sobre dichos vehículos, para que este informe al propietario, apoderado o representante legal y/o

SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL



TIJUANA

XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación correspondiente al punto IV.9.- Iniciativa de reforma de diversos artículos del Reglamento de Arrastres y Almacenamiento de Vehículos del municipio de Tijuana, Baja California, así como la reforma de los lineamientos que emite el Departamento de Supervisión de Arrastres y Almacenamiento de Vehículos para el Municipio de Tijuana, Baja California; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 21 de agosto de 2025.

almacenamiento al depósito vehicular, con cargo al infractor.	poseedor legal que haya realizado el reporte de robo de vehículo de motor que el automóvil se encuentra en el Depósito Municipal (concesionario); Así mismo, este a su vez solicitara al concesionario al servicio del Ayuntamiento de la Delegación correspondiente para que auxilie en el remolque de la unidad móvil para su almacenamiento.
ARTICULO 98.- Cuando se trate de vehículos con reporte de robo local, que ingresen al depósito vehicular de la concesionaria, se exentará de pago la infracción y derechos por arrastre, almacenaje y maniobras del vehículo, siempre y cuando el propietario, apoderado o representante legal y/o poseedor legal al solicitar su entrega, exhiba en original la constancia de reporte de robo de vehículo de motor expedida por la Fiscalía General del Estado, en la cual conste que se interpuso la denuncia formal dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a que se tuvo conocimiento del hecho y que obra en su poder la constancia de devolución de vehículo robado expedida el Agente del Ministerio Público haya expedido la Orden de Liberación de la unidad móvil, la cual deberá de exhibirse en original y entregarse copia simple de la misma al Juez Municipal, para que por su conducto se proceda a la emitir la exención de pago por dichos conceptos a través del Recurso de Inconformidad.	ARTICULO 98.- Cuando se trate de vehículos con <u>reporte de robo en territorio nacional</u>, que ingresen al depósito vehicular de la concesionaria, <u>se exentará de pago la infracción y derechos por arrastre, almacenaje y maniobras del vehículo</u>, siempre y cuando el propietario, apoderado o representante legal y/o poseedor legal al solicitar su entrega, exhiba en original la constancia de reporte de robo de vehículo de motor expedida por la Fiscalía General del Estado, en la cual conste que se interpuso la denuncia formal dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a que se tuvo conocimiento del hecho y que obra en su poder la constancia de devolución de vehículo robado expedida el Agente del Ministerio Público haya expedido la Orden de Liberación de la unidad móvil, la cual deberá de exhibirse en original y entregarse copia simple de la misma al Juez Municipal, para que por su conducto se proceda a la emitir la exención de pago por dichos conceptos a través del Recurso de Inconformidad.

De igual manera, y considerando la importancia de actualizar y adecuar la normatividad en torno a la reglamentación de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tijuana, Baja California, se presentan en el **Anexo II**, los: -----

**LINEAMIENTOS QUE EMITE LA SUBDIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE ARRASTRE Y
ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones en la prestación del servicio, garantizando que éste se desarrolle con apego a los principios de economía, celeridad, eficacia y legalidad. -----

FUNDAMENTO LEGAL -----

PRIMERO. - El artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos textualmente establece que " ... Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal..." -----

SEGUNDO. - La Constitución Política del Libre y Soberano de Estado de Baja California, establece en su artículo 82, que los Ayuntamientos, para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, tendrán a su cargo las siguientes: "A. ATRIBUCIONES. I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; II. Expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen ... b) Las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia... d) La preservación del orden y la seguridad pública. ..." De igual forma es aplicable lo dispuesto por los artículos 76 y 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. -----

TERCERO. - De acuerdo con el numeral 3 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California "... Los Municipios gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en el ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: III.- Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia..." -----

SECCIÓN DE
COMUNICACIÓN



TIJUANA
XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación correspondiente al punto IV.9.- Iniciativa de reforma de diversos artículos del Reglamento de Arrastres y Almacenamiento de Vehículos del municipio de Tijuana, Baja California, así como la reforma de los lineamientos que emite el Departamento de Supervisión de Arrastres y Almacenamiento de Vehículos para el Municipio de Tijuana, Baja California; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 21 de agosto de 2025.

CUARTO.- El artículo 32 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que *"Para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le conceden al Cabildo, este las ejercerá mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo"*, señalando que el procedimiento para la aprobación de los acuerdos y resoluciones de Cabildo es regulado por dicho ordenamiento, debiendo observarse en su reforma, derogación y abrogación el mismo procedimiento que les dio origen; por otra parte, el artículo 44 del citado Reglamento, determina que *"Los integrantes del Cabildo tienen el derecho de iniciar proyectos de iniciativas"*. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo. -----

PRIMERO. - Se aprueba la reforma a los artículos 78 y 98, del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio De Tijuana, Baja California, en los términos del **Anexo I**, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase. -----

SEGUNDO. - Se aprueba la reforma a los Lineamientos que emite la Subdirección de Supervisión de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos para el Municipio de Tijuana, Baja California, en los términos del **Anexo II**, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase. -----

-----TRANSITORIOS-----

PRIMERO. - El presente deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en la Gaceta Municipal, órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, para conocimiento de los habitantes de esta ciudad de Tijuana, Baja California. -----

SEGUNDO. - Las presentes reformas entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. -----

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas de carácter municipal que se opongan a las presentes disposiciones. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, el veintiuno de agosto del año dos mil veinticinco. -----

EL SECRETARIO FEDATARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

ARNULFO GUERRERO LEÓN

SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

ANEXO I

REGLAMENTO DE ARRASTRE Y ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general, derivado de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, y tiene por objeto regular el servicio de transporte público prestado por grúas de arrastre y el funcionamiento de los establecimientos destinados al almacenamiento de vehículos, concesionados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente ordenamiento se entiende por:

Almacenamiento: al acto mediante el cual se confía en depósito un vehículo para su guarda y custodia, dentro de los espacios autorizados para tal efecto, para que éste quede en garantía a disposición de la autoridad competente;

Arrastre: el conjunto de operaciones necesarias para trasladar de un lugar a otro un vehículo, que está impedido física, mecánica o administrativamente para su autodesplazamiento, utilizando para ello una grúa;

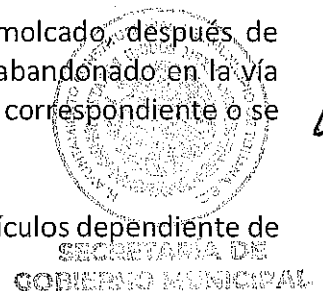
Comandancia: a la Comandancia de Policía y Tránsito Municipal dependiente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Comité: al Comité Técnico relativo a la convocatoria de licitación del servicio público de arrastre y almacenamiento de vehículos en el municipio de Tijuana Baja California;

Concesionario/a: a la persona física o moral que proporciona legalmente la prestación del servicio de transporte público de arrastre y de almacenamiento de un vehículo mediante concesión;

Corralón definitivo: espacio al que es trasladado un vehículo que ha sido remolcado, después de permanecer 72 horas en la estación de transferencia, por ser chatarra o estar abandonado en la vía pública y en el cual permanecerán hasta en tanto se gire la orden de devolución correspondiente o se adjudique previo procedimiento administrativo de remate;

Subdirección: Subdirección de Supervisión de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos dependiente de la sindicatura Procuradora.





Departamento: al Departamento de Supervisión de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos 01, 02 y 02 dependientes de la Sindicatura Procuradora;

Direcciones: Dirección Municipal de Transporte Público de Tijuana, Dirección de Servicios Públicos Municipales y Dirección de Inspección y Verificación;

Estación de transferencia: espacio al que es trasladado, en primera instancia, cualquier vehículo remolcado, en el que podrán estar almacenados por un término de 72 horas;

Grúa: a la unidad de tracción de dos o tres ejes utilizada para el arrastre de vehículos, que cumple con el equipo mecánico establecido por el presente Reglamento;

Inventario: Al formato autorizado en el que se hacen constar las condiciones físicas del vehículo que es arrastrado, elaborado por Sindicatura, utilizado por el operador de la grúa y avalado por la autoridad solicitante de alguna de las direcciones o comandancia;

Liberación de vehículo: a la ejecución de la orden emitida por la autoridad competente, por la cual el propietario o poseionario legal recupera su vehículo;

Lineamientos: Lineamientos técnicos que establecen disposiciones para la operación y funcionamiento del servicio de transporte público de grúa y almacenamiento de vehículos.

Reglamento: el presente ordenamiento;

Remisión: a la orden de la autoridad competente para el arrastre y almacenamiento de un vehículo impedido para su auto desplazamiento o que afecta la seguridad, el orden público o libre tránsito en la vía pública;

Secretaría: Derogada;

Tarifa: a la tabla de precios establecidos en la Ley de Ingresos para el municipio de Tijuana, Baja California, aplicable a los servicios públicos de arrastre y de almacenamiento de vehículos y en su caso maniobras;

Unidad de Medida y Actualización: la que se encuentre determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en base al Decreto del 27 de enero de 2016, publicado en el Diario oficial de la Federación, en vigor al día siguiente; y

Usuario: a la persona física o moral a cuyo cargo se contrata, por la autoridad competente, el arrastre y almacenamiento de un vehículo.

Sindicatura: Sindicatura Procuradora del Ayuntamiento de Tijuana.

SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL.
10



CAPÍTULO SEGUNDO **DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente Reglamento corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Ayuntamiento, a través de la Sindicatura; por conducto del Departamento, a la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal, a la Dirección Municipal de Transporte Público de Tijuana, a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a la Dirección de Inspección y Verificación; así como al Comité Técnico y Concesionario/a.

ARTÍCULO 4.- Son atribuciones exclusivas del Departamento:

- I. Convocar mediante licitación pública a través del Comité Técnico, las concesiones del servicio público de arrastre y almacenamiento de vehículos;
- II. Otorgar las concesiones para el servicio público de arrastre y almacenamiento de vehículos, detenidos por infracciones a los reglamentos Municipales, al Bando de Policía y Gobierno, por accidentes en vías de jurisdicción Municipal, por ser bienes mostrencos perdidos, abandonados o chatarra;
- III. Modificar o revocar concesiones;
- IV. Determinar la intervención de las concesiones como medida de seguridad;
- V. Determinar las tarifas por el servicio de arrastre y almacenamiento de vehículos, así como por maniobras;
- VI. Verificar que los procedimientos administrativos de adjudicación y Remate de vehículos se realicen en tiempo y forma conforme al presente y la ley;
- VII. Las demás que establezca el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones de la Subdirección y/o Departamentos:

- I. Proponer a Cabildo, la modificación o revocación, según corresponda, de las concesiones otorgadas para la prestación del servicio de transporte público de arrastre o almacenamiento de vehículos, por incumplimiento de los concesionarios a las disposiciones y condiciones bajo las cuales fueron otorgadas, así como por no acatar lo dispuesto por este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Realizar estudios técnicos para determinar la necesidad del servicio de arrastre y de espacios para el almacenamiento de vehículos, con el apoyo de la Sindicatura;
- III. Establecer las características técnicas de los vehículos y equipos con que se preste el servicio público de transporte público de grúa y de los espacios para almacenamiento de vehículos;
- IV. Autorizar, y en su caso, modificar previo estudio técnico la cromática e identificación de las grúas;
- V. Proponer a Cabildo la actualización de las tarifas, del servicio de arrastre de grúa, así como de las operaciones de almacenamiento de vehículos, previo estudios técnicos y socioeconómicos;
- VI. Vigilar y supervisar que la prestación del servicio de arrastre y de los espacios para almacenamiento de vehículos se realice de acuerdo al presente reglamento;

SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

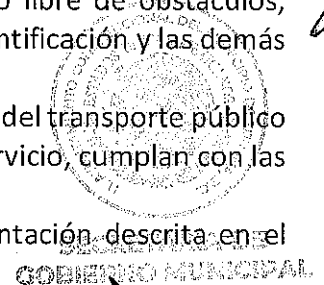
11



- VII. Verificar que los procedimientos administrativos del ejercicio de la facultad económica coactiva del ejecutivo, de adjudicación de vehículos chatarra, mostrencos abandonados o perdidos se realicen en tiempo y forma cada mes hasta culminar con el remate y adjudicación de los mismos;
- VIII. Atender y resolver de ser procedente, las quejas del público usuario con motivo de actos relativos al arrastre, almacenaje o daños de vehículos, y en general, sobre el incumplimiento de las obligaciones de los concesionarios, remitiendo a la Sindicatura Procuradora, aquellas que por su naturaleza deban de ser de su conocimiento para su debida integración y resolución, sin perjuicio del ejercicio de parte interesada, de las acciones judiciales que se pudieran ocasionar por tal incumplimiento de las obligaciones en la prestación del servicio;
- IX. Aplicar a los concesionarios de las operaciones de arrastre y de almacenamiento de vehículos las sanciones correspondientes por incumplimiento a las obligaciones contenidas en el reglamento o la concesión otorgada;
- X. Llevar el registro documental y digital de las infracciones cometidas por los concesionarios en aplicación del presente Reglamento, así como de las altas y bajas de vehículos con programa informático enlazado vía internet entre concesionaria, Sindicatura y Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- XI. Ordenar y coordinar las acciones de arrastre y almacenamiento de acuerdo a los programas que para ese efecto se generen;
- XII. Analizar la viabilidad de espacios o corralones para el almacenaje de vehículos;
- XIII. Elaborar formato de inventario y papel engomado para sellar que deben utilizar los prestadores del servicio de arrastre y almacenamiento de vehículos, y
- XIV. Las demás que señalen la concesión, el presente Reglamento y ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 5 Bis. - Para la vigilancia y supervisión del servicio de transporte público de grúa y de almacenamiento de vehículos, serán atribuciones exclusivas del Departamento:

- I. Realizar visitas de supervisión, indicando en la bitácora correspondiente, el día y hora de la visita, así como sus instrucciones, observaciones y recomendaciones.
- II. Supervisar permanentemente que los espacios para almacenamiento de vehículos, cumplan con las especificaciones y condiciones establecidas en el presente Reglamento, Lineamientos y demás que regulan el contrato de concesión;
- III. Verificar que las áreas dedicadas a la atención al público cuenten con accesos que permitan la entrada y salida de cualquier tipo de vehículos y/o persona, piso compactado libre de obstáculos, sanitarios, instalación eléctrica, teléfono fijo, extinguidores, rotulado para su identificación y las demás establecidas en los ordenamientos legales aplicables;
- IV. Verificar que las características técnicas de los vehículos destinados al servicio del transporte público de grúa y de almacenamiento de vehículos, y los equipos con que se preste el servicio, cumplan con las especificaciones y condiciones establecidas;
- V. Supervisar permanentemente que los concesionarios actualicen la documentación descrita en el artículo 11 del presente Reglamento, según corresponda;



VI. Ordenar la suspensión de los servicios cuando no se satisfagan las condiciones de seguridad, higiene y calidad;

VII. Las demás que señalen el contrato de concesión, el presente Reglamento, los lineamientos y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO TERCERO

DEL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 6.- Para la prestación del servicio de transporte público de arrastre mediante grúas o de almacenamiento de vehículos por infracciones a los Reglamentos Municipales o del Bando de Policía y Gobierno, por ser mostrencos abandonados, perdidos, chatarra o accidentados y que se encuentren en las vías públicas de jurisdicción Municipal, se requiere de autorización expresa otorgada por el Ayuntamiento en calidad de concesión, en los términos del presente Reglamento y demás leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 7.- El otorgamiento de la concesión, estará sujeta a la declaratoria de existencia de necesidad pública en la prestación del servicio de arrastre y de almacenamiento de vehículos, que haga el Ayuntamiento, en la que deberá establecer la imposibilidad de su parte para prestarlo con medios propios, y acreditando la conveniencia para el municipio de dar en concesión tales servicios,

justificando en todo momento las razones de tipo económico, técnico, social y legal que se desprendan.

ARTÍCULO 8.- La declaratoria de existencia de necesidad pública contendrá lo siguiente:

- I. Relación sucinta de los antecedentes;
- II. Las consideraciones técnicas o legales que justifiquen el otorgamiento de la concesión;
- III. Delimitación del área territorial en que se requiere el servicio;
- IV. Tipo de servicio para satisfacer la necesidad pública;
- V. Modalidad y número de concesiones a otorgar para satisfacer la necesidad del servicio;
- VI. El tipo, características y cantidad de grúas y de espacios para almacenamiento de vehículos que se requieran;
- VII. Las condiciones generales para la prestación del servicio;
- VIII. Los demás datos que a juicio de las autoridades, sean necesarios.

ARTÍCULO 9.- Hecha la declaratoria de necesidad pública, se formularán convocatorias que contendrá las bases para el otorgamiento de la concesión del servicio público de arrastre y de almacenamiento de vehículos.

ARTÍCULO 9 BIS.- El Comité Técnico estará conformado por el o la titular de la Sindicatura, de la Tesorería Municipal y el Regidor Presidente de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo



SECRETARÍA DE
COMUNICACIÓN



TIJUANA
XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación correspondiente al punto IV.9.- Iniciativa de reforma de diversos artículos del Reglamento de Arrastres y Almacenamiento de Vehículos del municipio de Tijuana, Baja California, así como la reforma de los lineamientos que emite el Departamento de Supervisión de Arrastres y Almacenamiento de Vehículos para el Municipio de Tijuana, Baja California; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 21 de agosto de 2025.

Metropolitano, Obras y Servicios Públicos; órgano que autorizará las bases y la emisión de la convocatoria para la licitación.

ARTÍCULO 10.- Las convocatorias para el otorgamiento de las concesiones del servicio público de arrastre y de almacenamiento de vehículos deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Indicación del Ayuntamiento que la emite;
- II. Mención de que convoca el Comité Técnico;
- III. Número de licitación;
- IV. Zona que abarcará el servicio del que se hace la declaratoria;
- V. Determinación del número máximo de concesiones posibles a otorgar.
- VI. Modalidades del servicio;
- VII. Personas a quien podrá otorgarse la concesión;
- VIII. Tipo, cantidad y características de las grúas o de los espacios destinados a corralones definitivos y estaciones de transferencia con los que se vaya a prestar el servicio en su caso;
- IX. Datos y documentos que deberán proporcionar y exhibir los interesados;
- X. Monto de la garantía que deberán exhibir los interesados para asegurar la prestación del servicio, en caso de otorgarles la concesión;
- XI. Precio de las bases de la convocatoria;
- XII. Importe de los derechos por otorgamiento de la concesión;
- XIII. Lugar y plazo de entrega de propuestas;
- XIV. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de sobres con propuestas;
- XV. Método de calificación de las propuestas;
- XVI. Término para el que se otorga la concesión;
- XVII. Fijación del plazo en el que deberá iniciarse la prestación del servicio;
- XVIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- Para obtener concesión del servicio de transporte público de arrastre y almacenamiento de vehículos, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Formular solicitud por escrito dentro del plazo que fije la convocatoria con los datos y documentos siguientes;
- b) Nombre y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones incluyendo manifestación de no encontrarse impedido en los términos del artículo 17 fracción IV de la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California;
- c) Acta de nacimiento si es persona física, o acta constitutiva si es persona moral, así como Poder Notarial de quien se ostente en calidad de Representante Legal, en el que se haga constar facultad amplia y suficiente para actuar;
- d) Extensión territorial que cubrirá el servicio;
- e) Tipo y características de los vehículos con los que se vaya a prestar el servicio;
- f) Acreditar los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios para prestar el servicio;
- g) Documento que acredite la propiedad o posesión legítima del inmueble;



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL



- h) Plano de localización del inmueble con precisión de superficie, colindancias y descripción de áreas de circulación, casetas, iluminación, acceso y sanitarios;
- i) Dictamen de uso de suelo;
- j) Licencia de operación;
- k) Dictamen de impacto vial;
- l) Dictamen de impacto ambiental;
- m) Dictamen de la Dirección de Bomberos;
- n) Equipo mecánico para el manejo de vehículos;
- o) Garantías a contratar para salvaguardar los daños que pudieran causarse a los vehículos; p) Garantía de seriedad para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en caso de obtener el fallo a su favor.
- q) En caso de no contar con las licencias indicadas en los incisos i, j, k, l y m será requisito presentar las solicitudes para la obtención de tales licencias indicadas, y
- r) Las demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

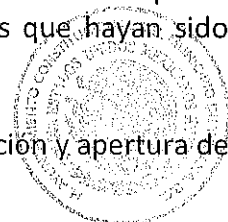
ARTÍCULO 12.- Previo a la presentación de propuestas se podrá realizar una junta de aclaraciones que se celebrará en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria. La junta de aclaraciones tendrá por objeto que el Comité Técnico relativo a la Convocatoria de licitación del Servicio Público de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos en el Municipio de Tijuana B. C, aclarare y conteste las preguntas sobre cualquier aspecto que pueda plantearse en esta etapa del proceso. Al finalizar la junta de aclaraciones, el Comité Técnico levantará un acta, donde se dejarán registradas las preguntas y respuestas. Si como resultado de esta junta la mayoría de los participantes, solicitan realizar modificaciones a las bases de la convocatoria, siempre que no modifique sustancialmente los servicios convocados originalmente, la autoridad convocante podrá aceptarlas previo dictamen, donde evalúe las modificaciones propuestas, su justificación o motivos de las mismas y sus sugerencias al respecto. Estas modificaciones en caso de llevarse a cabo, deberán realizarse cuando menos con siete días de anticipación a la fecha señalada para dicho acto de presentación y apertura, y comunicarse por escrito a todos los participantes.

ARTÍCULO 13.- El Comité Técnico tendrá la facultad de prorrogar el plazo para la presentación de las condiciones de las propuestas, siempre y cuando se justifique.

ARTÍCULO 14.- El acto de presentación de las propuestas de servicio se realizará en el día, lugar y hora definido en la convocatoria, las propuestas con los documentos requeridos deberán ser recibidos por el Comité Técnico al inicio de este acto, en el que podrán participar los interesados que hayan sido inscritos.

ARTÍCULO 15.- El Comité Técnico, deberá levantar Acta de la ceremonia de presentación y apertura de propuestas, misma que deberá contener cuando menos los siguientes elementos:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio, así como de terminación de la ceremonia;
- II. El nombre de quienes comparecen con carácter de autoridad;
- III. El nombre de los asistentes a la ceremonia y en su caso, la referencia de los documentos con que se acreditan;



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL



- IV. La precisión de las propuestas recibidas, así como de quienes las formulan;
- V. El orden de apertura de propuestas;
- VI. Los documentos que integra la propuesta; VII. El señalamiento de las propuestas que fueron rechazadas por no cumplir con las bases de la convocatoria;
- VIII. El señalamiento de las propuestas que fueron admitidas para posterior evaluación; IX. Las inconformidades planteadas en la misma ceremonia;
- X. La firma de quienes comparezcan con carácter de autoridad y la de los asistentes que así quisieren hacerlo.

ARTÍCULO 16.- Los sobres que contienen las propuestas deberán rotularse como "Propuesta", indicando el número de convocatoria, el servicio público en el que se participa y su extensión territorial. Dentro del sobre incluirá los documentos señalados como requisitos en las bases de la convocatoria en el orden que la misma prevea.

ARTÍCULO 17.- Desde el momento de la apertura de las propuestas hasta finalizar el acto de fallo, se prohíbe a los participantes, bajo pena de descalificación, comunicarse con cualquier miembro del Comité Técnico en cuanto a ningún aspecto relativo a su propuesta, salvo el caso en que el interesado sea requerido por el Comité Técnico en pleno y mediante notificación por escrito.

ARTÍCULO 18.- El Comité Técnico, por falta de algún requisito especificado en las bases de la convocatoria o por alguna otra causa fundada y motivada, se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier propuesta, así como el de declarar desierta la convocatoria y rechazar todas las propuestas en cualquier momento, previo al otorgamiento de las concesiones, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna respecto del interesado o los interesados afectados por esta determinación.

ARTÍCULO 19.- En el acto de presentación y apertura de propuestas, o en el proceso de revisión y evaluación, el Comité Técnico estará facultado para descalificar a los concursantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- I. Incumplimiento de los requisitos especificados en las bases de la convocatoria o en la ley;
- II. No presentar el concursante las propuestas en sobres cerrados de tal forma que no pueda violarse su contenido;
- III. No presentar el representante de la convocatoria la documentación que acredite su personalidad o no se identifique a satisfacción de la autoridad;
- IV. Omitir firma autógrafa en la solicitud y propuesta;
- V. Proponer alternativas distintas a las condiciones establecidas en las bases, que provoquen un cambio sustancial a las previstas para la prestación del servicio;
- VI. Tener acuerdo con otros participantes para disminuir las contraprestaciones o los niveles de calidad del servicio. Las descalificaciones que se dicten serán asentadas en las Actas respectivas.





ARTÍCULO 20.- El Comité Técnico podrá declarar desierta la convocatoria en los siguientes casos:

- I. Cuando ningún interesado se hubiere inscrito para participar en el acto de apertura de propuestas;
- II. Cuando ninguna de las propuestas presentadas reúnan los requisitos establecidos en las bases, o que sus características no sean aceptables, previa evaluación efectuada. Si el concurso se declara desierto, el Ayuntamiento de conformidad a lo establecido por el presente Reglamento y la normatividad aplicable, realizará una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 21.- Concluido el acto de presentación y apertura de propuestas, el Comité Técnico realizará un análisis de la documentación de las propuestas, verificando que se cumplan los requerimientos, condiciones, calidad y características especificadas, en las bases de la convocatoria identificando las propuestas viables a obtener la concesión.

ARTÍCULO 22.- El Comité Técnico emitirá dictamen sobre las propuestas que reúnan las mejores condiciones en cuanto a calidad, garantía, confiabilidad, precio, financiamiento, tiempo de entrega y seriedad del concursante tomando como base sus antecedentes industriales, capacidad técnica, comercial y financiera. En caso de empate, tomarán en cuenta las ofertas o contraprestaciones para la mejora en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 23.- El Comité Técnico dará a conocer el resultado de la licitación en la fecha y lugar indicados en la convocatoria, en su caso, podrá optar por comunicarlo por escrito a cada uno de los interesados. Al acto de publicación de resultados, serán invitados todos los participantes cuyas propuestas hayan sido admitidas, declarando al participante o participantes seleccionados como prospectos a recibir la concesión correspondiente. Para constar el fallo se levantará acta, la cual firmarán los asistentes, a quienes se les entregará copia de la misma, conteniendo además de la declaración anterior, los datos de identificación de la convocatoria. Contra la resolución que contenga el fallo procederá el recurso de reconsideración en los términos del Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California, mismo que deberá ser interpuesto ante el Coordinador del Comité Técnico.

ARTÍCULO 24.- Emitido el fallo a que hace referencia el artículo anterior, el Comité Técnico lo pondrá a consideración del Ayuntamiento, a efecto de que determine la propuesta vencedora.

ARTÍCULO 25.- Una vez declarado el participante ganador, deberá ser notificado por el representante del Comité Técnico, en forma personal en el domicilio convencional proporcionado en la solicitud para tal efecto dentro de los 5 días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 26.- La persona física o moral que resulte declarado por el Ayuntamiento como ganador con el otorgamiento de concesión para la prestación del servicio público de arrastre con grúa o almacenamiento de vehículos, una vez que se les notifique el otorgamiento, deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales:

- I. Presentar las grúas con los que se vaya a prestar el servicio en la hora, día y lugar que para tal efecto se señale para acreditar que reúnen las características señaladas en las bases de la convocatoria;
- II. Presentar los formatos elaborados y autorizados por la Sindicatura, en el cual se harán constar el número de incidente del Centro de Control y Mando, los datos de identificación del vehículo objeto del arrastre o almacenamiento, con especificación de accesorios y condiciones en que se encuentra, asentando la causa y motivo de traslado, así como la especificación de la autoridad a la que queda a disposición;
- III. Otorgar fianza de compañía autorizada que garantice el cumplimiento de sus obligaciones en razón de la concesión;
- IV. Póliza de seguro suficiente por cada unidad, para garantizar el pago de los daños que puedan ocasionarse a los usuarios o terceros, con motivo de la prestación del servicio, y
- V. Las demás que se establezcan en el contrato administrativo de concesión.

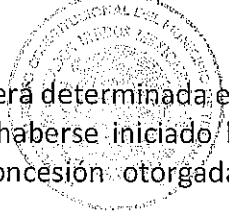
ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento, una vez que el ganador de la licitación haya cumplido con lo estipulado por el artículo anterior, emitirá por conducto del Presidente Municipal el correspondiente contrato administrativo que contiene la concesión, mismo que deberá ser notificado en forma personal al interesado en un plazo no mayor de 5 días hábiles, pudiendo manifestar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación, lo que a su derecho convenga.

De no existir manifestación o rechazo al contrato administrativo de concesión por parte del ganador, se procederá a su formalización en los términos de ley, procediendo a su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y a costa del interesado en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad.

La publicación en el Periódico Oficial del Estado de la resolución a que se refiere el párrafo anterior, surtirá efectos de notificación a los demás interesados en la convocatoria.

ARTÍCULO 28.- Si el ganador de la licitación no estuviera de acuerdo con el contrato administrativo de concesión que el Ayuntamiento autorice como definitivo, o habiéndose realizado la formalización del mismo, éste no inicia con la prestación del servicio en los términos estipulados, se desestimarán al ganador y se ofrecerá al segundo y hasta el tercer lugar respectivamente, siempre y cuando cumplan con las condiciones especificadas en el artículo 26 de este reglamento, en su defecto, se declarará desierta la licitación.

ARTÍCULO 29.- La fecha máxima para la iniciación de la prestación de los servicios será determinada en la concesión respectiva, si transcurrido el plazo estipulado en la concesión, sin haberse iniciado la operación del servicio concesionado, el Ayuntamiento dejará sin efecto la concesión otorgada, haciéndose efectiva la garantía de cumplimiento.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL



ARTÍCULO 30.- El concesionario contará con un plazo para la adquisición de equipo especial que sea requerido en las bases de la convocatoria para la prestación del servicio, mismo que deberá estar estipulado en el contrato administrativo de concesión, y que en ningún caso podrá ser mayor a dos meses; en caso de no adquirir el equipo en el tiempo estipulado, el Ayuntamiento podrá hacer efectiva la garantía correspondiente para adquirir por sí el equipo, y hacer entrega del mismo al concesionario para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 31.- El Contrato Administrativo o de concesión para la explotación del servicio de transporte público de arrastre o almacenamiento contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Ayuntamiento que lo emite;
- II. Fundamentos legales;
- III. Nombre y datos de la persona física o moral a la que se le otorga la concesión;
- IV. Modalidad del servicio de que se trate;
- V. Obligaciones y derechos del Titular de la concesión;
- VI. Vigencia;
- VII. Número y características de las grúas o de espacios destinados a corralones definitivos o estaciones de transferencia que ampara la concesión así como el territorio que abarca; VIII. Datos del seguro de responsabilidad civil;
- IX. Política tarifaria y procedimiento de recuperación económica;
- X. Horarios de servicio;
- XI. Programa de capacitación para los operadores;
- XII. Programa de mantenimiento de las unidades y corralones;
- XIII. Terminales e instalaciones autorizadas; XIV. Condiciones a las que habrá de sujetarse la operación y funcionamiento del servicio;
- XV. Causas de terminación de la concesión; XVI. Lugar y fecha de expedición;
- XVII. Firmas de la autoridad y del Titular de la concesión;
- XVIII. Condicionantes para la mitigación de impacto ambiental;
- XIX. Las demás que el establezca el presente reglamento y la ley.

ARTÍCULO 32.- La concesión otorgada para la explotación del servicio público de arrastre con grúa o de almacenamiento de vehículos, podrá tener una duración de tres a cinco años prorrogables por el mismo plazo, siempre que el concesionario haya cumplido con los términos del Contrato de Concesión original y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 33.- Las concesiones obligan a sus titulares a la prestación directa del servicio y no podrán ser objeto de venta, embargo, comodato, usufructo o arrendamiento. Solamente pueden ser cedidas o transferidas en su titularidad mediante aprobación del Ayuntamiento, a personas físicas o morales que reúnan los requisitos que establezca la Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables, para ser concesionarios, siempre y cuando el servicio concesionado se hubiere prestado por lo menos durante el término mínimo de un año por el concesionario original, excepto cuando éste justifique la imposibilidad de seguir prestando el servicio por causas de fuerza mayor.

19



TIJUANA
XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación correspondiente al punto IV.9.- Iniciativa de reforma de diversos artículos del Reglamento de Arrastres y Almacenamiento de Vehículos del municipio de Tijuana, Baja California, así como la reforma de los lineamientos que emite el Departamento de Supervisión de Arrastres y Almacenamiento de Vehículos para el Municipio de Tijuana, Baja California; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 21 de agosto de 2025.

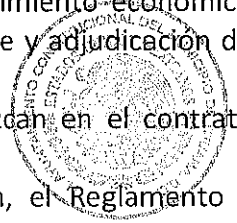
ARTÍCULO 34.- Podrán constituirse gravámenes sobre los vehículos y demás bienes propiedad de la concesionaria que formen parte de la concesión, por un término que en ningún caso comprenderá la última décima parte del tiempo por el que se haya otorgado la concesión, previo acuerdo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 35.- En el documento en que se constituyan los gravámenes se insertará la autorización del Ayuntamiento, el término de la concesión y la prohibición que por ningún motivo pueden adquirir la concesión las personas que no reúnan los requisitos a que se refiere el Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS DE LOS CONCESIONARIOS

ARTÍCULO 36.- Los concesionarios del servicio de transporte público de grúa y de almacenamiento de vehículos tendrán los siguientes derechos:

- I. Explotar el servicio concesionado;
- II. Solicitar al Ayuntamiento directamente o por conducto del Presidente Municipal, la renovación o revalidación de la concesión necesaria para la prestación del servicio;
- III. Solicitar al Ayuntamiento directamente o por conducto del Presidente, la ampliación o modificación de las concesiones otorgadas;
- IV. Aportar a la Sindicatura, los datos técnicos de la información que se requiera, para coadyuvar al mejoramiento del servicio;
- V. Solicitar directamente al Ayuntamiento o por conducto del Ejecutivo Municipal y/o la Sindicatura, la revisión de tarifas y el procedimiento de recuperación de créditos por concepto de arrastre y almacenamiento, así como el aumento de unidades en operación;
- VI. Proponer a la Sindicatura, medidas que tiendan a mejorar el servicio y el aprovechamiento correcto de sus equipos e instalaciones;
- VII. Obtener de las autoridades el auxilio necesario para el ejercicio de los derechos que se le confieren en la fracción I de este artículo;
- VIII. A que las autoridades fiscales Municipales inicien mensualmente el procedimiento económico coactivo y los procedimientos administrativos necesarios hasta la etapa de remate y adjudicación de vehículos incluyendo los abandonados y los considerados chatarra;
- IX. Al arrastre y almacenamiento de vehículos en los términos que se establezcan en el contrato administrativo de concesión y en presencia de la autoridad municipal, y
- X. Los demás que se establezcan en el contrato administrativo de concesión, el Reglamento y disposiciones legales aplicables.


SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS

ARTÍCULO 37.- Los concesionarios del servicio público de transporte de grúa y de almacenamiento de vehículos están obligados a:

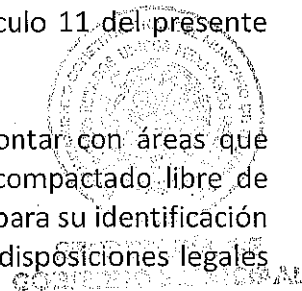
- I. Prestar el servicio estrictamente en los términos de la concesión otorgada, vigilando que en cada solicitud se genere el número de incidente asignado por el Centro de Control y Mando.
- II. Cumplir con los horarios, respetando el territorio de operación y las Tarifas, supervisando que en la hoja inventario previamente autorizado se haga constar el número de incidente asignado por el Centro de Control y Mando.
- II Bis. Anotar el número de inventario en el parabrisas de la unidad móvil a remolcar.
- III. Mantener los vehículos, bases de operación y servicios en condiciones de seguridad e higiene y aptitud para el servicio;
- IV. Efectuar el servicio con las unidades y espacios autorizados por el Ayuntamiento en la concesión respectiva; V. Emplear personal capacitado para el traslado y almacenamiento de vehículos;
- VI. Asegurar el trato correcto a los usuarios; VII. Garantizar a los usuarios y a terceros la reparación de los daños que se les pudiera causar con motivo del servicio;
- VIII. Permitir a las autoridades competentes la inspección de las grúas, las instalaciones y documentación relacionada con las concesiones;
- IX. Tener en su sitio de base, oficinas administrativas adecuadas para la atención de los usuarios;
- X. Instalar buzones para la recepción de quejas de los usuarios;
- XI. Obtener el equipo especial autorizado de cómputo, para el control de entradas y salidas de vehículos de los corralones definitivos y estaciones de transferencia;
- XII. Revisar, y en su caso, solicitar con 30 días de anticipación la autorización del Ayuntamiento y del Departamento, para modificación o cambio de:
 - a) La razón social de la empresa;
 - b) Los colores que identifiquen las unidades concesionadas;
 - c) Los vehículos con el que se preste el servicio;
 - d) La superficie del espacio autorizado para almacenamiento, y
 - e) Las demás que se establezcan en el contrato administrativo de concesión y por el Ayuntamiento.
- XIII. Obtener la aprobación previa del Ayuntamiento, para transferir los derechos de la concesión;
- XIV. Presentar al Departamento, el padrón de las personas que operan las grúas y de los encargados de los espacios para almacenamiento de vehículos, con los datos necesarios para su ubicación e identidad;
- XV. Retirar de la circulación aquellas unidades que no garantizan la seguridad, contaminan el medio ambiente o cuyo estado físico, en los términos del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California, no cumpla con la calidad del servicio, previa supervisión de la Dirección Municipal del Transporte Público;
- XVI. Mostrar en el exterior de la grúa el domicilio donde se localiza el sitio de las mismas;
- XVII. Proporcionar al Departamento, toda la información que se requiera sobre la explotación de la concesión, debiendo brindar las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones;



- XVIII. Responder ante el Departamento por los actos u omisiones del personal de su empresa que afecten el servicio, independientemente de las sanciones que correspondan a las instancias administrativas o judiciales correspondientes;
- XIX. Entregar lista diaria de los vehículos arrastrados o almacenados al Departamento de Supervisión de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos, a la Agencia del Ministerio Público Investigadora de Delitos de Robo de Vehículos del Estado y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, para los efectos de iniciación del procedimiento administrativo y legal procedente;
- XX. Participar en los programas de recolección de chatarra y vehículos abandonados en las vías públicas del Municipio;
- XXI. Tomar las fotografías necesarias al vehículo de tal forma que identifiquen el lugar donde se cometió la infracción, mismas que deberán de quedar almacenadas en un archivo electrónico para que se puedan apreciar las condiciones en que se recibió el vehículo, anotando el número de inventario en el parabrisas de la unidad móvil a remolcar;
- XXII. Al ingresar el vehículo remolcado a la Estación de Transferencia, de forma inmediata deberá capturar en su sistema de cómputo, el cual estará enlazado a la red de la Sindicatura, las fotografías del vehículo y la información contenida en la hoja de inventario respectiva;
- XXIII. Al liberar el vehículo remolcado, deberá tomarle las fotografías necesarias de tal forma que identifique las condiciones en que se encuentra la unidad móvil al momento de su entrega al ciudadano, mismas que deberán de quedar almacenadas en un archivo electrónico con un programa enlazado vía internet entre concesionarias con la Sindicatura;
- XXIV. Deberá instalar un sistema de circuito cerrado con video vigilancia en tiempo real las veinticuatro horas del día, en todas las áreas de la estación de transferencia, así como en el corralón definitivo, así mismo deberán quedar almacenadas en un archivo electrónico con un programa enlazado vía internet entre concesionarias con la Sindicatura;
- XXV. Las maniobras y estacionamiento de las unidades tipo grúas propiedad del concesionario deberán realizarse al interior de la Estación de Transferencia y Corralón Definitivo y por ningún motivo sobre la vía pública;
- XXVI. Las maniobras y el arrastre de los vehículos deberán realizarse sin dañarlos, y
- XXVII. Las demás que establezca el contrato administrativo que contiene la concesión, el presente Reglamento, los lineamientos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 37 Bis.- Para efectos de la operación y funcionamiento del servicio, los concesionarios deberán mantener vigentes los requisitos y/o documentos señalados en el artículo 11 del presente Reglamento, según corresponda.

Además, para asegurar el trato correcto y atención a los usuarios, deberán contar con áreas que permitan la entrada y salida de cualquier tipo de vehículo y/o persona, piso compactado libre de obstáculos, sanitarios, instalación eléctrica, teléfono fijo, extinguidores, rotulado para su identificación y las demás establecidas en el presente Reglamento, los lineamientos y demás disposiciones legales aplicables.



ARTÍCULO 38.- Las grúas utilizadas por los concesionarios para el servicio de arrastre dentro de la zona urbana deberán contar además con:

- a) Juego de herramientas para reparación y desarme de mecanismos;
- b) Cuatro conos de hule o plástico de color rojo o ámbar;
- c) Dos arcos y seguetas de acero, cepillo, pala y escoba;
- d) Por lo menos dos cadenas de dos metro mínimo con ganchos;
- e) Tablones para maniobra;
- f) Extintor de incendios;
- g) Botiquín de primeros auxilios.

ARTÍCULO 39.- Las grúas utilizadas por los concesionarios para el servicio de arrastre fuera de la zona urbana deberán contar además con:

- a) Tres lámparas sordas de luz blanca;
- b) Cuatro cadenas de tres metros de longitud; c) Dos cadenas de 1.5 metros de longitud;
- d) Dos estrobos con diámetro de 1.27 metros; e) Dos templadores con capacidad de dos toneladas;
- f) Dos gatos hidráulicos con capacidad de dos toneladas;
- g) Una hacha y dos barretas largas;
- h) Un extintor extra a base de polvo químico seco;
- i) Cuatro conos extras de color rojo o ámbar de 0.60 metros de altura.

CAPÍTULO SEXTO **DE LA PRORROGA DE LAS CONCESIONES**

ARTÍCULO 40.- La extinción de la concesión por la conclusión del término de su vigencia operará de pleno derecho, pudiendo prorrogarse por períodos iguales y sucesivos, siempre que subsista la necesidad del servicio y hubieren los concesionarios cumplido y respetado en todos sus términos, las condiciones establecidas en el contrato administrativo en el que se otorgue la Concesión, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 41.- Los interesados en obtener prórroga de una concesión, deberán de presentar solicitud por escrito ante la Presidencia Municipal o la Sindicatura; dentro de los 60 días hábiles previos a su vencimiento, en el cual deberán precisar todos los datos de identificación de la concesionaria.

Una vez recibida la solicitud, ésta será turnada al Departamento, para dar inicio al trámite correspondiente. todos los datos de identificación de la concesionaria. Una vez recibida la solicitud, ésta será turnada al Departamento, para dar inicio al trámite correspondiente.

ARTÍCULO 42.- El Departamento, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, notificará al concesionario la realización de una audiencia en la que deberá expresar los argumentos

que fundan y motivan su petición, para posteriormente dentro de los 10 días siguientes a la audiencia, emitir un dictamen respecto de la conveniencia o no de otorgar la prórroga, estando facultado para realizar las investigaciones necesarias que le permitan verificar la eficacia y seguridad del servicio prestado por el solicitante, considerando ante todo el interés público.

ARTÍCULO 43.- La Subdirección una vez realizado el dictamen correspondiente, lo turnará por conducto de la Sindicatura, a la Presidencia Municipal para su presentación ante el Pleno del Cabildo junto con el expediente que contendrá todos los datos de identificación y antecedentes de la concesionaria, para efecto de que determine en definitiva si se otorga o no la revalidación de la concesión.

CAPÍTULO SÉPTIMO

PREVISIONES GENERALES

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento podrá autorizar y modificar en todo tiempo, el territorio de operación, tarifas y horarios, siempre en atención a la satisfactoria prestación del servicio y a las necesidades públicas.

ARTÍCULO 45.- El servicio público de arrastre y de almacenamiento de vehículos, será prestado por los concesionarios cuando así sea solicitado por el personal adscrito a las Direcciones, a la Comandancia o las autoridades municipales en programas de limpia de vialidades o recolección de chatarra o vehículos abandonados sin que el concesionario pueda condicionarse a circunstancias o hechos que no estén previstos en el Reglamento.

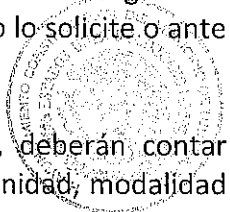
ARTÍCULO 46.- Las Direcciones y la Comandancia, sólo se auxiliarán de los vehículos que acrediten contar con concesión para prestar los servicios públicos de arrastre y de almacenamiento.

ARTÍCULO 47.- La Sindicatura elaborará los lineamientos conforme a los cuales se auxiliarán las Direcciones, la Subdirección, los Departamentos y el Concesionario/a, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y en el Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 48.- El servicio de arrastre y de almacenamiento de vehículos, se hará en forma gratuita tratándose de unidades al servicio del Ayuntamiento, en los casos en que el Ejecutivo lo solicite o ante situaciones de emergencia o desastre declaradas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 49.- Los vehículos con que se preste el servicio público de arrastre, deberán contar invariablemente, con la identificación del concesionario, número de concesión, de unidad, modalidad del servicio y colores autorizados.

ARTÍCULO 50.- Los vehículos con los que se presten los servicios públicos de grúa, deberán ser operados por personal especializado que lleve el uniforme, gafete y distintivo del concesionario, debiendo en todo momento tratar a los usuarios con respeto.


**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 51.- Las grúas con los que se preste el servicio de arrastre, no podrán contar con códigos o torretas del mismo color que los utilizados por unidades de Seguridad Pública, Bomberos u otras similares que presten sus servicios de emergencia para el Ayuntamiento, así mismo, no podrán utilizar sirenas, a menos que justifiquen ser una emergencia.

ARTÍCULO 52.- Los prestadores del servicio público de arrastre, serán responsables de los daños y extravío de los documentos y objetos que se encuentren en el interior de los vehículos durante el traslado, hasta que sean entregados al servicio de almacenamiento, y de los daños causados por negligencia, impericia o falta de equipo señalado por el Reglamento.

ARTÍCULO 53.- Los prestadores del servicio de arrastre, deberán asignar vehículos, equipos y dispositivos de control de tránsito que satisfagan plenamente las necesidades del traslado solicitados por las Direcciones o la Comandancia, así como para la señalización, acordonamiento, desvío de tránsito y otras medidas de seguridad.

ARTÍCULO 54.- Los prestadores del servicio público de arrastre, desde el momento en que lleguen al lugar en donde se encuentre el vehículo objeto de traslado, están obligados bajo su estricta responsabilidad, a tomar las previsiones y cuidados necesarios para evitar riesgos y daños a las personas y sus bienes.

ARTÍCULOS 55.- Las operaciones de las grúas deberán realizarse en condiciones tales que se evite o cause el menor obstáculo a la circulación de vehículos y personas.

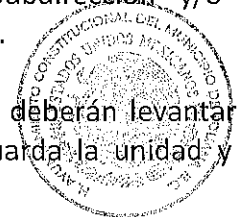
ARTÍCULOS 56.- Los titulares de las concesiones para almacenamiento de vehículos, serán responsables de la seguridad y protección de éstos, a partir del momento en que les sean entregados en depósito, y concluirá cuando se ejecute la orden de liberación o se realice el remate y adjudicación respectiva.

ARTÍCULO 57.- Los titulares de las concesiones deberán contar con los formatos aprobados y elaborados por la Sindicatura, para la recepción, inventario, resguardo y entrega de los vehículos.

ARTÍCULO 58.- Al iniciarse el traslado de los vehículos, estos deberán estar sellados por el prestador del servicio, con etiquetas previamente autorizadas por la Sindicatura, la Subdirección y/o los Departamentos adheridas a las portezuelas, cofre, cajuela y depósito de gasolina.

ARTÍCULO 59.- Al iniciar el traslado del vehículo, los operadores de las grúas deberán levantar un inventario describiendo en forma general y concreta las condiciones que guarda la unidad y los accesorios que presente. Así como las observaciones que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 60.- Los concesionarios del servicio de arrastre y almacenamiento de vehículos podrán solicitar al Departamento y a las autoridades fiscales municipales, el inicio del procedimiento



SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MUNICIPIO DE TIJUANA



administrativo de ejecución, remate y adjudicación de vehículos en los términos de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Baja California.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 61.- Son infracciones que atentan contra el servicio público de transporte de grúa y de almacenamiento de vehículos, las siguientes:

I. Iniciar el servicio fuera de la zona de operación, así como trasladarse a atender solicitudes de sin que exista número de incidente asignado por el Centro de Control y Mando.

II. No mantener los vehículos y bases en condiciones de higiene y seguridad;

III. No ofrecer el trato correcto a los usuarios;

IV. No realizar el pago de los daños ocasionados al usuario o a terceros en la prestación del servicio;

V. No permitir la inspección de vehículos, equipo, instalaciones y documentación relacionada con el servicio o la concesión;

VI. No contar con oficinas adecuadas para la atención del usuario;

VII. No instalar buzones para recepción de quejas;

VIII. No obtener con anticipación la autorización de cambio de razón social, cromática o tipo de vehículo;

IX. Condicionar la prestación del servicio;

X. No tomar las previsiones y cuidados necesarios para evitar riesgos y daños a las personas y sus bienes;

XI. Levantar o trasladar vehículos sin la presencia de alguna autoridad Municipal, de las Direcciones, la Comandancia o departamento, según sea el caso;

XII. Trasladar vehículos cuando se encuentre presente su conductor salvo por indicaciones de la autoridad municipal;

XIII. No portar el personal de la grúa uniforme, gafete y distintivo a la vista;

XIV. No asignar vehículos, equipos y dispositivos idóneos para el traslado;

XV. Violar los sellos adheridos a las portezuelas, cofre, cajuela y depósito de gasolina, previamente autorizadas por la Sindicatura, para el cuidado de las partes y pertenencias del vehículo;

XVI. No levantar o levantar incorrectamente el inventario al inicio del traslado;

XVII. No acatar las disposiciones de las Autoridades;

XVIII. No mantener la seguridad y protección debidas en los corralones, así como no contar con el sistema de circuito cerrado en tiempo real las 24 horas del día en la estación de transferencia y en el corralón definitivo;

XIX. No contar o no utilizar los formatos aprobados por el departamento;

XX. Utilizar códigos o torretas del mismo color que los utilizados por unidades de Seguridad Pública, Bomberos u otras similares que presten servicios de emergencia;

XXI. Utilizar sirenas sin justificación de ser una emergencia;

XXII. Constituirse en recaudadores del cobro por el servicio de arrastre o de almacenamiento;

XXIII. Constituirse en recaudadores del cobro de multas por concepto de infracciones;

XXIV. No capturar el inventario al momento del ingreso del vehículo a la estación de transferencia, con sus respectivas fotografías;



XXV. Derogada

XXVI. Queda estrictamente prohibido conducir la unidad móvil detenida de la estación de transferencia o corralón definitivo por personal de la concesionaria;

XXVII. Queda estrictamente prohibido a la concesionaria sustraer partes, accesorios, o cualquier otro objeto o bien que se encuentre en el vehículo remolcado para su resguardo;

XXVIII. Por ningún motivo, la concesionaria deberá utilizar los predios autorizados como Estación de Transferencia y Corralón Definitivo para la prestación de servicios y usos comerciales diferentes al autorizado;

XXIX. Las unidades deberán estar disponibles para prestar el servicio de manera continua y eficiente, sin interrupción alguna, las veinticuatro horas del día, todos los días del año, incluyendo días festivos o feriados, y

XXX. Deberá de contar con unidades tipo grúa en perfectas condiciones mecánicas, con distintivos y colores uniformes de conformidad con las disposiciones aplicables de la materia.

ARTÍCULO 61 BIS.- El concesionario responderá por los daños ocasionados y extravió que sufran los vehículos que se encuentren bajo su custodia y almacenaje, cuando de oficio o a petición de parte, el Departamento o cualquier otra autoridad competente, determine tal responsabilidad, después de la investigación de los hechos que haya llevado a cabo; quedando a salvo los derechos de los usuarios de acudir ante las instancias jurisdiccionales para exigir la reparación de los daños y perjuicios que se le hayan causado.

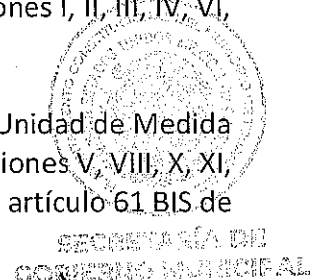
CAPÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 62.- A los infractores de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en los lineamientos y en el contrato de concesión, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que incurran, se les impondrán las sanciones de acuerdo a la falta cometida y, en caso de reincidencia o falta grave, la iniciación del procedimiento de cancelación o revocación de la concesión.

ARTÍCULO 63.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 64.- Se impondrá multa de hasta cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa cualquiera de las infracciones contenidas en las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, IX, XIII, XV, XVI, XVII, XIX, XXI y XXV, del artículo 61 de este Reglamento.

ARTÍCULO 65.- Se impondrá multa de cincuenta hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa cualquiera de las infracciones contenidas en las fracciones V, VIII, X, XI, XII, XIV, XVIII, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, del artículo 61 y en el artículo 61 BIS de este Reglamento.

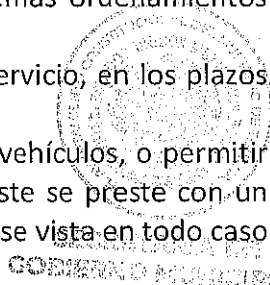


ARTÍCULO 66.- La Sindicatura por conducto de la Subdirección y/o los Departamentos, impondrá las sanciones por violaciones a las disposiciones del presente reglamento, a los lineamientos y al contrato de concesión y demás disposiciones aplicables sujetándose al siguiente procedimiento:

- I. Todo procedimiento administrativo se hará constar por escrito;
- II. El procedimiento debe tener como base una infracción contenida en un acta administrativa o boleta de infracción, elaborada por el área competente para la inspección y vigilancia de la materia en los términos del presente reglamento;
- III. El Departamento desde el momento en que tiene conocimiento de alguna infracción cometida por algún concesionario en aplicación del presente Reglamento, deberá notificar dentro de los 10 días hábiles siguientes al infractor el derecho que tiene a comparecer el día y hora que se señale en la referida notificación, a efecto de que aporte pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, ya sea por sí o por medio de apoderado legal suficiente, la incomparecencia del presunto infractor surtirá efectos de renuncia de este derecho;
- IV. Una vez celebrada la audiencia a la que se refiere la fracción anterior, el Departamento emitirá resolución por escrito en la que determine si en efecto se ha cometido la infracción, y en su caso la sanción a la que se ha hecho acreedor, notificándose al infractor dentro de los cinco días hábiles siguientes a su resolución;
- V. La resolución que emita el Departamento deberá estar debidamente fundada y motivada, guardando las formalidades de las resoluciones administrativas, y
- VI. En las sanciones que el Departamento imponga se deberá tomar en cuenta el número de infracciones cometidas previamente por el presunto infractor y la gravedad de las mismas de acuerdo con el presente reglamento y la concesión.

ARTÍCULO 67.- Son faltas graves y causas de revocación o cancelación de las concesiones del servicio público de arrastre y de almacenamiento de vehículos:

- I. Cuando se compruebe que se ha dejado de cumplir con las condiciones y modalidades dadas para la prestación del servicio y con las obligaciones inherentes a la concesión, al presente Reglamento y a los Lineamientos;
- II. Carecer del personal capacitado para la prestación del servicio;
- III. Dejar de prestar el servicio sin causa justificada por un término mayor de 5 días; IV. Infringir reiteradamente las disposiciones establecidas en la Ley, este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables que afecten la prestación del servicio público concesionado;
- V. No renovar o reemplazar el equipo e instalaciones con las que se preste el servicio, en los plazos estipulados en el contrato administrativo de concesión;
- VI. Alterar la documentación que ampara la concesión o la identificación de los vehículos, o permitir que con tal documentación presten el servicio dos o más unidades, o cuando éste se preste con un vehículo o espacio distinto al registrado ante las autoridades competentes, dándose vista en todo caso al Ministerio Público, para los efectos legales que procedan;





- VII. Comprometer fehacientemente la transferencia de la titularidad de la concesión con dos o más personas, dándose vista en todo caso al Ministerio Público, para los efectos legales que procedan;
- VIII. Por muerte de su titular, siempre y cuando en el término de 90 días, contados a partir de la fecha del fallecimiento, no se presenten los posibles beneficiarios a solicitar la transferencia de la concesión y prórroga en su caso;
- IX. Las demás que prevengan el contrato administrativo de concesión, lineamientos y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento puede revocar las concesiones cuando en cualquier forma el concesionario incurra en alguna de las infracciones señaladas en el artículo anterior. El procedimiento administrativo para la revocación o cancelación de la concesión se sujetará a los siguientes términos:

- I. El Departamento, al tener conocimiento de que algún concesionario incurra en alguno de los supuestos del artículo anterior, procederá a notificarle en su domicilio sobre el inicio de revisión de la situación general de la concesión sobre cualquier aspecto, técnico, operativo o financiero;
- II. El concesionario admitirá las visitas cuyo objetivo sea ejecutar ordenes de inspección y auditoria en cualquier momento, siempre y cuando sea notificado con cuando menos 24 horas de anticipación; mismas que deberán contar por escrito y precisar los elementos y objetivos que persiguen;
- III. El concesionario está obligado a entregar la información que se le requiera en un plazo no mayor de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente que sea requerido;
- IV. Una vez revisada la información y analizado los elementos arrojados por la auditoria, se notificará al concesionario en un plazo no mayor de cinco días hábiles, la falta que se le imputa, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia, así como la sanción a que puede hacerse acreedor y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, ya sea por sí o por medio de apoderado legal suficiente;
- V. Entre la fecha de la citación y la audiencia deberá mediar un plazo no mayor de 15 días naturales;
- VI. El Departamento dentro de los cinco días hábiles siguientes a la audiencia, deberá emitir un dictamen en donde opine sobre la conveniencia o no de la revocación de la concesión, el cual se hará del conocimiento del concesionario en un plazo no mayor de 5 días hábiles siguientes, y
- VII. Una vez integrado el expediente con el dictamen, los alegatos y pruebas presentadas por el concesionario, la Subdirección a través de la Sindicatura remitirá el expediente en un plazo no mayor de 5 días hábiles al Pleno del Cabildo, para que éste a su vez, resuelva si la concesión continua o se revoca. La resolución que emita el Ayuntamiento revocando o cancelando una concesión, no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 69.- La resolución de revocación o cancelación de una concesión, operará sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones a que se haga acreedor el infractor.

ARTÍCULO 70.- En los casos de revocación de las concesiones, el concesionario perderá a favor del Ayuntamiento, el importe de la garantía que hubiese otorgado para el cumplimiento impuesto por la concesión respectiva.

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento podrá declarar como medida de seguridad la intervención de una concesión por causas imputables a sus titulares, y el concesionario estará obligado a entregar la administración y operación de la misma de manera precautoria, mediante acuerdo que funde y motive las razones de la intervención, con base en que la prestación del servicio sea deficiente, se corra el peligro de un daño patrimonial al municipio o de la población, se atente contra la seguridad pública en los términos del presente reglamento y del contrato de concesión.

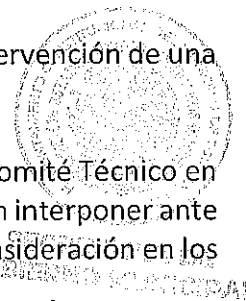
ARTÍCULO 72.- El procedimiento administrativo para la intervención de la concesión se sujetará a los siguientes términos:

- I. El Departamento, al tener conocimiento de que algún concesionario no cumpla con lo establecido en el artículo 37 procederá a notificarle en forma personal sobre el inicio de revisión de la situación general de la concesión sobre cualquier aspecto, técnico, operativo o financiero;
- II. El concesionario admitirá las visitas cuyo objetivo sea ejecutar ordenes de inspección y auditoria en cualquier momento, siempre y cuando sea notificado con cuando menos 24 horas de anticipación; mismas que deberán contar por escrito y precisar los elementos y objetivos que persiguen;
- III. El concesionario está obligado a entregar la información que se le requiera en un plazo no mayor de 48 horas, mismo que empezará a contar desde el momento en que es requerido;
- IV. Una vez revisada la información y analizado los elementos arrojados por la auditoria, el Departamento contará con un plazo de 5 días hábiles, para notificar al concesionario la falta que se le imputa, así como el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia, y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, ya sea por sí o por medio de apoderado legal suficiente;
- V. El Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a la audiencia, deberá emitir dictamen en donde opine sobre la necesidad de intervenir al concesionario, el cual se hará del conocimiento del mismo en un plazo no mayor de 48 horas;
- VI. Una vez integrado el expediente con el resultado y los alegatos y pruebas presentadas por el concesionario, el Departamento a través de la Sindicatura, remitirá el expediente en un plazo no mayor de 5 días hábiles al Pleno del Cabildo, para que éste a su vez, resuelva la intervención o no de la concesión.

ARTÍCULO 73.- La intervención durará estrictamente el tiempo por el que subsista la causa que la motivó y para el sólo efecto de que no se interrumpa el servicio.

ARTÍCULO 74.- La resolución que emita el Ayuntamiento declarando procedente la intervención de una concesión, no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 75.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicte o ejecute el Comité Técnico en el procedimiento de licitación que trata el presente reglamento, los particulares podrán interponer ante quien se desempeñe como Coordinador del Comité, el recurso administrativo de reconsideración en los términos del Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California.





ARTÍCULO 76.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicte o ejecute el Departamento en la aplicación del presente reglamento, los particulares podrán interponer el recurso de reconsideración, el recurso de inconformidad o en su caso el recurso de revisión, en los términos del Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ARRASTRE, MANIOBRAS Y ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS

ARTICULO 77.- Cuando se trate de servicios solicitados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales o las autoridades municipales en programas de limpia de vialidades, recolección de vehículos abandonados, siempre deberán ser auxiliados por un oficial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, mismo que se encargará de atender dicha solicitud conforme a lo siguiente:

- I. Si el inspector encuentra un vehículo abandonado en la vía pública o áreas comunes que infringe el Reglamento de Limpia; elabora Formato de Notificación (Engomado) de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Limpia para el Municipio de Tijuana; y Artículo 8 inciso a) del Reglamento del Servicio de Estacionamientos del Municipio de Tijuana, Baja California, lo pega en el vehículo dándole al propietario un plazo de 72 (setenta y dos) horas para retirarlo. Transcurrido dicho plazo se procederá a su remisión a los patios de la concesionaria.
- II. El oficial en turno de Centro de Control y Mando recibe comunicación de un oficial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, sobre la necesidad de remolcar un vehículo, pregunta el motivo, la ubicación, los datos de identificación vehicular y asigna un número de incidente.
- III. El oficial del Centro de Control y Mando se comunica con la concesionaria correspondiente para indicarle la ubicación, condiciones y tipo del vehículo a remolcar, con el fin de que tome las medidas convenientes respecto al equipo necesario para evitar que sufra daños.

ARTICULO 78.- Cuando el servicio de arrastre sea solicitado por oficial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se procederá como sigue:

- I. Elaborará la boleta de Infracción de conformidad con lo estipulado en los artículos 105, 106 y 110 del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana
- II. Informará al Centro de Control y Mando la necesidad de remolcar el vehículo, debiendo mencionar el folio de la infracción, su nombre, la ubicación, marca y datos de identificación del vehículo para que se verifique la serie y corroborar que no tenga reporte de robo activo.

En el supuesto de que el vehículo sujeto a infracción resultare con reporte de robo activo en territorio nacional o en Estados Unidos de América, a través de la Secretaría de Seguridad Pública Ciudadana y su Coordinación de Enlace Internacional, informaran a la Fiscalía General del Estado de Baja California (FGE) sobre dichos vehículos, para que este informe al propietario, apoderado o representante legal y/o poseedor legal que haya realizado el reporte de robo de vehículo de motor que el automóvil se encuentra en el Depósito Municipal (concesionario); Así mismo, este a su vez solicitará al concesionario



al servicio del Ayuntamiento de la Delegación correspondiente para que auxilie en el remolque de la unidad móvil para su almacenamiento.

III. La hoja de inventario deberá elaborarse por el operador de la grúa, debiéndose de anotar en la parte superior derecha de la hoja de inventario el número de incidente que asigne el Centro de Control y Mando, asimismo deberá contener todos los datos necesarios fijados en el formato autorizado de manera correcta, clara y legible.

IV. El oficial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, será responsable de cerciorarse que el operador de la grúa elabore la hoja de inventario con los datos correctos y deberá ser firmada por el chofer de la grúa, el oficial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y el conductor si estuviese presente. En el caso de faltar el número de incidente asignado por el Centro de Control y Mando, la grúa no procederá con el arrastre.

V. En caso en que estuviere presente el conductor, se le infraccionará y exhortará para que voluntariamente retire el vehículo del área en cuestión y en el supuesto de que el conductor hiciera caso omiso a tal exhortación, el oficial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, reportará al Centro de Control y Mando el tipo y condición del vehículo infractor, para que éste a su vez llame al concesionario al servicio del Ayuntamiento de la Delegación correspondiente y auxilie al oficial de Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a remolcar la unidad móvil con cargo al infractor.

VI. Si antes de iniciar maniobras mecánicas de elevación del vehículo a remolcar, se presenta el conductor, se le hará entrega de la infracción y se suspenderá el arrastre, exhortándole a que voluntariamente retire el vehículo del área en cuestión, procediendo el agente a añadir en la boleta de infracción "Vehículo no levantado" (maniobras inconclusas) y ordenará al operador de la grúa la elaboración del correspondiente inventario donde también se especificará el porqué de las maniobras inconclusas, entregando copia de ambos documentos al infractor, quien será el responsable de cubrir el cargo de estas maniobras, al tiempo que cubre la infracción impuesta.

En el supuesto de que el conductor hiciera caso omiso a tal exhortación el agente reportará al Centro de Control y Mando, el tipo y condición del vehículo infractor, para que este a su vez llame al concesionario correspondiente y auxilie al oficial de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, quien ordenará el arrastre y almacenamiento del vehículo con cargo al infractor.

VII. Para el caso de zonas tarifadas controladas por un aparato de estacionómetro, sin que el usuario haya efectuado el pago de la tarifa correspondiente, no se procederá al arrastre y almacenamiento del vehículo a los patios de la concesionaria, hasta en tanto se haya cumplido el término de doce horas contados a partir de la elaboración de la primera boleta de infracción.

ARTICULO 79.- Cuando el servicio de arrastre sea requerido por la Dirección Municipal de Transporte Público de Tijuana, deberá de solicitarlo a través del Centro de Control y Mando quien se encargará de atender dicha solicitud, procediendo de la forma siguiente:

I. El inspector de la Dirección Municipal de Transporte Público de Tijuana, elabora boleta de Infracción de conformidad con lo estipulado en los artículos 253 y 255 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana.





II. El oficial en turno de Centro de Control y Mando, recibe comunicación del inspector transporte público, sobre la necesidad de remolcar un vehículo, siguiéndose el procedimiento establecido en el artículo 78, fracciones II y III del presente Reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

POLÍTICAS GENERALES DE OPERACIÓN

ARTICULO 80.- En todos los casos, la operación de la concesión para el arrastre, almacenamiento y maniobras de vehículos se sujetará a las condiciones dispuestas en la reglamentación municipal aplicable y de conformidad con lo establecido en el presente ordenamiento, en los lineamientos y a lo estipulado en el Contrato de Concesión Administrativo.

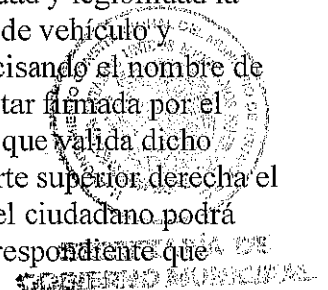
ARTICULO 81.- El servicio será prestado por los Concesionarios cuando así sea solicitado por personal adscrito a la Dirección Municipal del Transporte Público de Tijuana, Dirección de Servicios Públicos Municipales, de las Jefaturas de Distrito de cada Delegación Municipal pertenecientes a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Sindicatura; así como la Dirección de Inspección y Verificación Municipal, o las autoridades municipales en programas de limpia de vialidades, recolección de vehículos abandonados.

ARTICULO 82.- Los Titulares de las Concesionarias deberán contar con los formatos de inventario y el papel engomado (sellos de seguridad) aprobados por la Sindicatura, que serán utilizados durante el levantamiento, traslado, depósito y resguardo del vehículo.

ARTÍCULO 83.- La concesionaria por conducto de su Operador de Grúa, al momento de prestar el Servicio Público de Arrastre, Maniobras y Almacenamiento de Vehículos, deberá proceder de la siguiente forma:

I. Recibir comunicado del Centro de Control y Mando, a través del cual se le indica se traslade al lugar donde se localiza el vehículo del infractor.

II. Acatar la indicación del oficial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y/o Inspector de la Dirección de Transporte Público de Tijuana y/o Dirección de Servicios Públicos Municipales o Dirección de Inspección y Verificación; de trasladar el vehículo del infractor a la Estancia de Transferencia, cumpliendo con las siguientes obligaciones: III. Elaborar con claridad y legibilidad la hoja de inventario en el formato autorizado, asentando los datos de identificación de vehículo y describiendo los objetos, accesorios o condiciones de particulares del mismo, precisando el nombre de la autoridad a cuya disposición queda el vehículo. La hoja de inventario deberá estar firmada por el chofer de la grúa, el oficial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana que valide dicho documento y el conductor en caso de que estuviera presente. IV. Asentar en la parte superior derecha el número de incidente asignado por el Centro de Control y Mando. De no hacerlo, el ciudadano podrá interponer recurso de inconformidad ante el Juez Municipal de la Delegación correspondiente que resolverá lo conducente.



V. Sellar con las etiquetas engomadas previamente autorizadas, las portezuelas, cofre, cajuela y depósito de gasolina del vehículo del infractor. Previo al engomado se podrá autorizar al conductor del vehículo sacar los documentos que lo acreditan como propietario, apoderado o representante legal y/o poseedor legal del vehículo o bienes de valor que pudieran encontrarse dentro de la unidad móvil a remolcar.

VI. Anotar el número de inventario en el parabrisas de la unidad móvil a remolcar;

VII. Tomar las fotografías panorámicas que identifiquen el lugar donde se cometió la infracción, incluyendo la parte inferior donde se visualice si cuenta con el catalizador, mismas que deberán quedar almacenadas de manera digital en el sistema de corralones que estará enlazado a la red de la Sindicatura, para que se puedan apreciar las condiciones en que se recibió el vehículo.

ARTICULO 84.- Los vehículos que sean arrastrados por la concesionaria se depositarán en el predio denominado "Estación de Transferencia" por un término máximo de 72 (setenta y dos) horas y una vez transcurrido dicho plazo, dará lugar al traslado del vehículo al predio denominado "Corralón Definitivo", donde permanecerá hasta en tanto sea recuperado por el propietario, apoderado o representante legal y/o poseedor legal del vehículo, o se efectúen los procedimientos administrativos de ejecución fiscal correspondientes.

ARTÍCULO 85.- Ningún vehículo podrá trasladarse de la Estación de Transferencia al Corralón Definitivo, sin la autorización previa del supervisor de la Sindicatura.

ARTICULO 86.- Queda estrictamente prohibido que la Concesionaria sustraiga partes, accesorios, cualquier otro objeto o bien que se encuentre en el vehículo remolcado para su resguardo, sin mediar autorización por escrito del Departamento.

ARTÍCULO 87.- La Concesionaria se obliga a no utilizar los predios autorizados como Estación de Transferencia y Corralón Definitivo para la prestación de servicios y usos distintos al autorizado.

ARTICULO 88.- Queda prohibido a la concesionaria atender la orden de servicio que les solicite en forma directa el oficial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la cual siempre deberá de ser a través del Centro de Control y Mando.

ARTICULO 89.- Al ingresar el vehículo remolcado a la Estación de Transferencia, inmediatamente se deberá capturar en su sistema de cómputo el cual está enlazado a la red de la Sindicatura, las fotografías del vehículo y la información contenida en la hoja de inventario respectiva.

ARTICULO 90.- Los vehículos depositados en los corralones definitivos a disposición de alguna autoridad ministerial y/o judicial que no sea la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, no serán sujetos de embargo, ni de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, hasta en tanto no se resuelva su situación legal.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
GOBIERNO MUNICIPAL



ARTÍCULO 91.- Las Concesionarias del Municipio de Tijuana deberán de sujetarse al cobro por maniobras realizadas, según la Unidad de Medida de Actualización (UMA) establecida en la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal vigente.

ARTICULO 92.- Cuando el operador de la grúa haya acudido al sitio en que fue requerido por el oficial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, retirándose sin remolcar el vehículo, porque el propietario, apoderado o representante legal y/o o poseedor legal del vehículo infractor se presentó antes de iniciar las maniobras de elevación. Será considerado como maniobras inconclusas y deberá asentar dicha circunstancia en la hoja de inventario, la cual estará avalada con la firma del agente y del operador de la grúa.

ARTÍCULO 93.- Los derechos por Arrastre de vehículos se cobrarán por una sola vez desde el lugar del levantamiento hasta su destino final y para efectos del cobro por derecho de almacenaje.

ARTICULO 94.- La Concesionaria para percibir el pago del porcentaje correspondiente a los servicios de maniobras, arrastre y almacenamiento de vehículos, establecido dentro del contrato de concesión, deberá proporcionar a Tesorería Municipal en forma semanal copias de las órdenes de devolución de vehículos y de los expedientes que amparan dicho trámite, a efecto de gestionar el pago correspondiente por sus servicios, los cuales deberán ser avalados con nombre y firma del Jefe del Departamento, con el objeto de determinar con transparencia los montos a pagar al concesionario, hecho lo anterior, se le notificará el importe determinado, para que dentro de los 7 (siete) días hábiles siguientes, entregue la factura correspondiente para su pago, una vez elaborado el cheque respectivo recibe notificación y podrá recibirlo para su cobro.

ARTICULO 95.- El concesionario no efectuará cobro alguno respecto a los derechos por los servicios de arrastre, almacenamiento y maniobras, que queden sin efecto, como consecuencia de la cancelación de la boleta de infracción determinada por el Juez Municipal, a través del recurso de inconformidad.

ARTICULO 96.- Cuando a través del Recurso de Inconformidad un Juez Municipal determine la improcedencia de una infracción, la cual haya originado maniobras, arrastre y almacenamiento del vehículo, se hará constar lo anterior por escrito, a efecto de que el vehículo le sea devuelto al conductor, siendo improcedente en consecuencia el cobro de los servicios citados.

ARTICULO 97.- Cuando el Juez municipal determine que la infracción es procedente mas no las maniobras, arrastre y almacenamiento de vehículo, deberá hacerlo constar por escrito, quedando en este caso sin efecto, los cobros generados por estos conceptos con cargo al ciudadano.

ARTICULO 98.- Cuando se trate de vehículos con reporte de robo local, que ingresen al depósito vehicular de la concesionaria, se exentará de pago la infracción y derechos por arrastre, almacenaje y maniobras del vehículo, siempre y cuando el propietario, apoderado o representante legal y/o poseedor



legal al solicitar su entrega, exhiba en original la constancia de reporte de robo de vehículo de motor expedida por la Fiscalía General del Estado, en la cual conste que se interpuso la denuncia formal dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a que se tuvo conocimiento del hecho y que obra en su poder la constancia de devolución de vehículo robado expedida el Agente del Ministerio Público haya expedido la Orden de Liberación de la unidad móvil, la cual deberá de exhibirse en original y entregarse copia simple de la misma al Juez Municipal, para que por su conducto se proceda a la emitir la exención de pago por dichos conceptos a través del Recurso de Inconformidad.

ARTICULO 99.- Tratándose de vehículos con reporte de robo de en los Estados Unidos de América, que ingresen al Depósito Municipal (concesionario) y se presente el propietario, apoderado o representante legal y/o poseedor legal y previa comprobación con documentos oficiales de autoridad competente, se le exentará del pago tanto de la infracción como de los derechos por arrastre, almacenaje y maniobras del vehículo, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo III de la Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para la Recuperación y Devolución de Vehículos y Aeronaves Robados O Materia de Disposición Ilícita. Para efectos de la exención de pago esta deberá constar por escrito mediante Recurso emitido por el Juez Municipal.

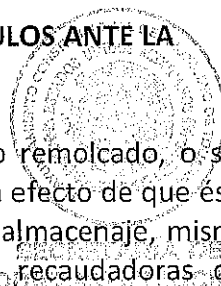
ARTICULO 100.- Las resoluciones emitidas por los Jueces Municipales a los ciudadanos por concepto de cancelación de boleta de Infracción por robo de vehículo tendrán una vigencia NO mayor a 3 (tres) días hábiles a partir de que se efectúe la notificación de la resolución. Posterior a dicho término, el propietario, apoderado o representante legal o poseedor legal cubrirá los derechos generados única y exclusivamente por concepto de almacenaje, por los días adicionales.

ARTÍCULO 101.- Cuando un vehículo permanezca en los patios de la concesionaria por un plazo mayor a 45 (cuarenta y cinco) días naturales, el Recaudador de Rentas Municipal deberá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución con el fin de recuperar el crédito fiscal del Ayuntamiento, siguiendo los procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 102.- La subasta pública y adjudicación de los vehículos obtenidos mediante el procedimiento administrativo de ejecución NO deberá realizarse por ningún motivo antes de los 90 (noventa) días naturales de haber permanecido en el corralón definitivo el vehículo.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS ANTE LA CONCESIONARIA

ARTÍCULO 103.- Las personas propietarias o poseedoras legales de un vehículo remolcado, o sus representantes legales, deberán acudir a la concesionaria que lo haya remolcado a efecto de que ésta le proporcione información sobre el adeudo generado por maniobras, arrastre y almacenaje, misma que le proporcionará el recibo correspondiente para su pago en las cajas recaudadoras del Ayuntamiento.





ARTÍCULO 104.- Cubierto el adeudo señalado en el artículo anterior, el interesado legal, deberá acudir ante la autoridad municipal que haya requerido el remolque del vehículo a efecto de que ésta le haga entrega de la boleta de infracción.

Una vez cubierto el pago respectivo, se podrá obtener la liberación de su vehículo ante la autoridad que lo tenga a su disposición siempre que presente original y copia de lo siguiente:

I. Documento para acreditar la propiedad o posesión legal:

a) Tratándose de vehículo Fronterizo o Nacional:

1. Tarjeta de circulación en vehículos fronterizos o nacionales, o en su caso constancia del cotejo expedida por Recaudación de Rentas del Gobierno del Estado.
2. Factura (Sellada y firmada por el lote o agencia de autos donde se realizó la compra a nombre del propietario); factura electrónica que pueda ser debidamente comprobable su validez ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT); endoso o contrato de compraventa a nombre del solicitante con identificación oficial ambas partes.
3. Si el vehículo es rentado, se exhibirá el contrato de arrendamiento respectivo anexando copia de identificación oficial de las partes que intervienen.

b) Tratándose de vehículo de Procedencia Extranjera

1. Título de propiedad y/o
2. Registro expedido por el Departamento de Vehículos Motorizados (DMV), según corresponda.
3. Si el vehículo es rentado, se exhibirá el contrato de arrendamiento respectivo.
4. Carta consular otorgada por la autoridad competente a nombre del solicitante, tratándose de vehículos con reporte de robo en el extranjero.

II. Identificación oficial de la persona propietaria o poseedora legal del vehículo, o su apoderado representante legal.

III. Tratándose de apoderados, poder notarial a efecto de acreditar que cuenta con facultades para realizar los actos en representación del propietario.

IV. Cuando se solicite la liberación de un vehículo de procedencia extranjera, arrendado, financiado o con reporte de robo, la autoridad a cuya disposición se encuentre el vehículo asegurado, deberán

solicitar la autorización de la Sindicatura y/o de la Subdirección o del Departamento que corresponda. Para poder efectuar la liberación de un vehículo cuyo propietario NO acredite fehacientemente su derecho sobre el vehículo, se deberá contar con la autorización de la Sindicatura y/o de la Subdirección o del Departamento que corresponda plasmado al reverso de la hoja de inventario, y presentar carta de posesión otorgada de conformidad con la normatividad aplicable.

Todo documento redactado en idioma inglés deberá ser traducido idioma al español por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California.



TIJUANA
XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

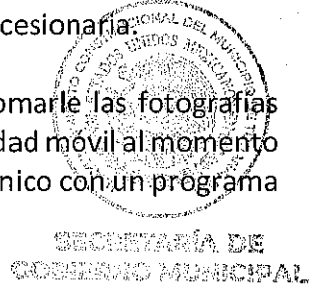
Certificación correspondiente al punto IV.9.- Iniciativa de reforma de diversos artículos del Reglamento de Arrastres y Almacenamiento de Vehículos del municipio de Tijuana, Baja California, así como la reforma de los lineamientos que emite el Departamento de Supervisión de Arrastres y Almacenamiento de Vehículos para el Municipio de Tijuana, Baja California; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 21 de agosto de 2025.

ARTÍCULO 105.- Los vehículos resguardados en la estación de transferencia serán devueltos a forma inmediata una vez que el interesado legal presente ante la concesionaria la orden de devolución, así como un juego íntegro de copias de los documentos con que acredite la propiedad o posesión, quien verificará los datos y conservará tanto la hoja de inventario como la orden de devolución.

Si el vehículo se encuentra en el "Corralón Definitivo", además de lo anterior, el concesionario deberá elaborar una orden de salida, indicándole al interesado legal el lugar donde se encuentra almacenado, a efecto de que éste se traslade al lugar para recogerlo. En este caso se procederá a la devolución una vez entregada la orden respectiva en dicho lugar de resguardo.

La persona propietaria, poseedora legal o representante legal de alguna de éstas, deberá exhibir el título original del vehículo al momento de solicitar la devolución en los patios de la Concesionaria.

ARTÍCULO 106.- Toda Concesionaria al liberar el vehículo remolcado, deberá tomarle las fotografías necesarias de tal forma que identifique las condiciones en que se encuentra la unidad móvil al momento de su entrega, mismas que deberán de quedar almacenadas en un archivo electrónico con un programa enlazado vía internet entre concesionarias con la Sindicatura.



ANEXO II

LINEAMIENTOS QUE EMITE LA SUBDIRECCION DE SUPERVISIÓN DE ARRASTRE Y ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS DE LA DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA DE LA SINDICATURA PROCURADORA PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

CAPÍTULO I DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ARRASTRE, MANIOBRAS Y ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 1.- Los presentes Lineamientos contienen e indican los pasos a seguir en la operación de la concesión administrativa del servicio público de arrastre y almacenamiento de vehículos que el Ayuntamiento realiza con personas físicas o morales y tiene como propósito establecer un procedimiento óptimo aplicable a esta actividad, definiendo claramente las funciones y actividades de las personas que en ella intervienen.

ARTICULO 2.- Para los efectos de la aplicación de los presentes lineamientos intervienen las siguientes autoridades:

I. LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA:

- a. Unidad de Enlace de la Secretaría y Protección Ciudadana. - Participa como enlace con instituciones policiales del extranjero.
- b. Oficial de la Secretaría Seguridad y Protección Ciudadana. - Toma conocimiento del hecho que infringe lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana.
- c. Encargado administrativo y/o auxiliar administrativo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. - Se encarga del trámite de liberación de vehículos asegurados por infracciones al Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, envía reportes y expedientes de la liberación, a la Tesorería Municipal y al Departamento de Supervisión de Arrastre y Almacenamiento.

Elabora los recibos de cobro por cada uno de los conceptos a que haya lugar (multa de tránsito, cobro por arrastre, corralón, maniobras, almacenamiento, pago de derechos por elaboración de certificado médico, etc.) que deba de pagar el ciudadano por la o las infracciones cometidas, incluyendo, en caso

de existir, la determinación de consideración económica o recurso de inconformidad indicado por un Juez Municipal; generando dicho recibo desde la plataforma de "Menú Principal" habilitado por la Tesorería Municipal para tal efecto. Recibos que deberá entregar al cajero diariamente en los cuales se anexarán los documentales de soporte y determinación.

II. DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRANSPORTE PÚBLICO:

a. Cuando la Dirección Municipal de Transporte Público de Tijuana requiera el servicio de remolque de unidades deberá de sujetarse a las políticas establecidas en esta norma.

III. SINDICATURA PROCURADORA:

a. Subdirección de Supervisión de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos. - Encargado de supervisar que el servicio público de Arrastre y Almacenamiento de vehículos, que el Concesionario preste en observancia a lo establecido en el Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tijuana, Baja California.

b. Inspector. - Verifica el cumplimiento de Reglamento de arrastres y almacenamiento de vehículos del Municipio de Tijuana, Baja California.

IV. GOBIERNO DEL ESTADO.

a. Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo (C-4). - Proporciona al oficial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, número de incidente para remolcar un vehículo, verifica que no tenga reporte de robo, y comunica a la concesionaria para que realice el servicio de Arrastre, Maniobras y Almacenamiento.

V. CONCESIONARIA:

- a. Operador de Grúa. - Elabora maniobras y remolque del vehículo.
- b. Encargado de Turno de la Concesionaria. - Recibe y captura en el sistema la hoja de inventario con los datos del vehículo remolcado, controla el traslado del vehículo, de las estaciones de transferencia al corralón definitivo, hasta su devolución.

VI. TESORERÍA MUNICIPAL.



a. CAJERO (Tesorería/Delegación). Recibe del ciudadano el recibo ya elaborado por el/los funcionarios de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana que se encuentran en la barandilla de la Delegación correspondiente, en el que se incluye el importe total a cobrar y que contenga las medidas de seguridad indicadas para tal efecto y emite los comprobantes fiscales que amparan el pago por concepto de infracción, maniobras, arrastre, almacenamiento del vehículo, etc.

El cajero deberá recibir por los funcionarios de barandilla los recibos elaborados del día anterior en los cuales se anexarán los documentales de soporte y determinación.

ARTICULO 3.- La operación de la concesión para el arrastre, almacenamiento y maniobras de vehículos, se realizará con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos para el Municipio de Tijuana, Baja California, la reglamentación municipal aplicable, los presentes lineamientos y lo estipulado en el Contrato de Concesión Administrativa.

ACTUALMENTE:

ARTÍCULO 4.- En todas las situaciones que ameriten un arrastre por parte de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, deberá realizarse conforme al artículo 45 del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tijuana, Baja California, quien atenderá dicha solicitud conforme a lo siguiente:

- I. Cuando no estuviere presente el conductor, el oficial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, deberá reportar al Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo (C-4), el tipo y condición del vehículo infractor, asimismo deberá de proporcionar los datos de identificación vehicular para que se verifique el número de serie y se proceda a corroborar si cuenta con reporte de robo.

En el supuesto que exista reporte de robo, se entregará la unidad a la concesionaria de la Fiscalía General del Estado de Baja California (FGE) o bien a la Fiscalía General de la República (FGR) según corresponda, si no tiene reporte de robo, se solicitará la grúa al concesionario al servicio del Ayuntamiento de la Delegación que corresponda, para que auxilie al oficial a remolcar la unidad móvil.

El oficial deberá elaborar la boleta de infracción correspondiente y ordenará levantar el vehículo para su arrastre y almacenamiento al depósito vehicular, con cargo al infractor.

SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL



- II. En caso en que estuviere presente el conductor, se le infraccionará y exhortará para que voluntariamente retire el vehículo del área en cuestión y en el supuesto, de que el conductor fuese omiso a tal exhortación, el oficial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana reportará al Centro De Control, Comando, Comunicación (C-4), el tipo y condición del vehículo infractor, para que éste a su vez llame al concesionario de la Delegación correspondiente y auxilie a la autoridad requirente, a remolcar la unidad móvil.
- III. Si antes de iniciar las maniobras mecánicas de elevación del vehículo se presenta el conductor, se le hará entrega de la infracción y se suspenderá el arrastre, exhortándole para que voluntariamente retire el vehículo del área en cuestión, en tal situación el agente asentará en la boleta de infracción, vehículo no levantado (maniobras inconclusas), ordenando al operador de la grúa la elaboración del inventario donde también se especificará el porqué de las maniobras inconclusas, entregando copia de ambos documentos al infractor, quien será el responsable de cubrir el cargo de estas maniobras, al tiempo que cubre la infracción impuesta.

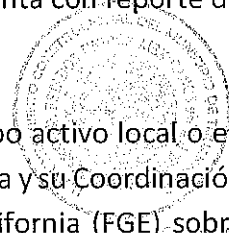
En el supuesto de que el conductor hiciera caso omiso a tal exhortación el oficial de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana ordenará el arrastre y almacenamiento del vehículo con cargo al infractor.

PROPUESTA:

ARTÍCULO 4.- En todas las situaciones que ameriten un arrastre por parte de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, deberá realizarse conforme al artículo 45 del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tijuana, Baja California, quien atenderá dicha solicitud conforme a lo siguiente:

- I. Cuando no estuviere presente el conductor, el oficial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, deberá reportar al Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo (C-4), el tipo y condición del vehículo infractor, asimismo deberá de proporcionar los datos de identificación vehicular para que se verifique el número de serie y se proceda a corroborar si cuenta con reporte de robo ACTIVO.

En el supuesto de que el vehículo sujeto a infracción resultare con reporte de robo activo local o en Estados Unidos de América, a través de la Secretaria de Seguridad Publica Ciudadana y su Coordinación de Enlace Internacional, informaran a la Fiscalía General del Estado de Baja California (FGE) sobre dichos vehículos, para que este informe al propietario, apoderado o representante legal y/o poseedor



legal que haya realizado el reporte de robo de vehículo de motor que el automóvil se encuentra en el Depósito Municipal (concesionario); Así mismo, este a su vez solicitara al concesionario al servicio del Ayuntamiento de la Delegación correspondiente para que auxilie en el remolque de la unidad móvil para su almacenamiento.

El oficial deberá elaborar la boleta de infracción correspondiente y ordenará levantar el vehículo para su arrastre y almacenamiento al depósito vehicular, con cargo al infractor.

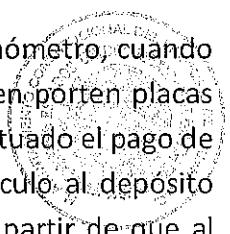
II.- En caso en que estuviere presente el conductor, se le infraccionará y exhortará para que voluntariamente retire el vehículo del área en cuestión y en el supuesto, de que el conductor fuese omiso a tal exhortación, el oficial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana reportará al Centro De Control, Comando, Comunicación (C-4), el tipo y condición del vehículo infractor, para que

éste a su vez llame al concesionario de la Delegación correspondiente y auxilie a la autoridad requirente,
a remolcar la unidad móvil.

III.- Si antes de iniciar las maniobras mecánicas de elevación del vehículo se presenta el conductor, se le hará entrega de la infracción y se suspenderá el arrastre, exhortándole para que voluntariamente retire el vehículo del área en cuestión, en tal situación el agente asentará en la boleta de infracción, vehículo no levantado (maniobras inconclusas), ordenando al operador de la grúa la elaboración del inventario donde también se especificará el porqué de las maniobras inconclusas, entregando copia de ambos documentos al infractor, quien será el responsable de cubrir el cargo de estas maniobras, al tiempo que cubre la infracción impuesta.

En el supuesto de que el conductor hiciera caso omiso a tal exhortación el oficial de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana ordenará el arrastre y almacenamiento del vehículo con cargo al infractor.

ARTÍCULO 5.- Para el caso de zonas tarifadas controladas por un aparato de estacionómetro, cuando se trate de vehículos automotores que no cuenten con placas de circulación, o bien porten placas extranjeras o de otros Estados de la República Mexicana, sin que el usuario haya efectuado el pago de la tarifa correspondiente, no se procederá al arrastre y almacenamiento del vehículo al depósito vehicular, hasta en tanto se haya cumplido el término de doce horas contados a partir de que al vehículo se le haya colocado un inmovilizador.


SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 6.- Cuando el servicio de arrastre sea solicitado por la Dirección Municipal del Transporte Público de Tijuana, por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, por la Dirección de Inspección y Verificación Municipal o las autoridades municipales en programas de limpia de vialidades o recolección de vehículos abandonados, deberán ser auxiliados por un oficial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, quien procederá de conformidad con el artículo 2 de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA ARTÍCULO

ARTICULO 7.- Los operadores de grúas deberán de contar con licencia vigente y tipo de licencia correspondiente al vehículo que maneja; asimismo, la grúa deberá contar con tarjeta de circulación y póliza de seguros vigentes.

ARTÍCULO 8.- El concesionario deberá acreditar de carácter obligatorio la siguiente documentación y mantenerla vigente correspondiente a su circunscripción territorial de la concesión:

- a) Dictamen de uso de suelo.
- b) Licencia de operación.
- c) Dictamen de Impacto Vial
- d) Dictamen de Impacto Ambiental
- e) Programa Interno de Protección Civil
- f) Dictamen de Bomberos (factibilidad de servicios; medidas de seguridad)
- g) Póliza de fianza.
- h) Póliza de seguros.
- i) Así como los documentos necesarios que sean señalados en los reglamentos aplicables.

En caso de no contar con uno o más de ellos se dará vista a la autoridad competente.

ARTÍCULO 9- La concesionaria debe de contar con baños en buenas condiciones, señalética, entrada con asfalto, fachadas bien diseñadas, buzón de quejas y dispensador de agua potable.

ARTÍCULO 10.- Cada concesionaria deberá tener dentro de su circunscripción territorial su patio de Estación Transferencia y Corralón Definitivo.

ARTÍCULO 11.- Las concesionarias que prestan el Servicio de Arrastre y Almacenamiento al Ayuntamiento deberán de estar rotuladas debidamente con datos de la concesionaria a la que





TIJUANA
XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación correspondiente al punto IV.9.- Iniciativa de reforma de diversos artículos del Reglamento de Arrastres y Almacenamiento de Vehículos del municipio de Tijuana, Baja California, así como la reforma de los lineamientos que emite el Departamento de Supervisión de Arrastres y Almacenamiento de Vehículos para el Municipio de Tijuana, Baja California; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 21 de agosto de 2025.

pertenece y a quien presta el servicio (ejemplo: IMOS, FGE, FGR, etc.). Con la información en medidas de 50 centímetros de ancho por 50 centímetros de alto.

ARTÍCULO 12.- La prestación del servicio de arrastre, maniobras y almacenamiento de vehículos, la concesionaria lo realizará como lo señala el Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tijuana, Baja California, atendiendo el siguiente procedimiento:

I. OPERADOR DE LA GRÚA:

a. Recibe comunicado del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo (C- 4) mediante el cual se le indica el número de incidente asignado y la ubicación donde se localiza el vehículo infractor a remolcar.

b. Tomar fotografía en que se identifique el lugar donde se cometió la infracción y se encuentra el vehículo a remolcar; deberá tomar como mínimo 5 (cinco) fotografías del vehículo, de cada uno de sus lados y de la parte inferior donde se visualice si cuenta con el catalizador, mismas que deberá de guardar en el sistema de cómputo el cual está enlazado a la red del Departamento de Supervisión de Arrastre y Almacenamiento, para que se puedan apreciar las condiciones en que se recibe el vehículo.

c. Elabora con toda claridad la hoja de inventario, anotando en la parte superior derecha el número de incidente asignado por el Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo (C-4), haciendo constar las condiciones del vehículo a remolcar y los bienes que se encuentren dentro del vehículo.

d. Coloca al vehículo que será trasladado a patios de la concesionaria, los sellos protectores en el cofre, portezuelas, tanque de gasolina y cajuela.

e. Anota el número de inventario en el parabrisas de la unidad móvil a remolcar.

f. Firma del inventario; de estar presente el conductor se deberá asentar su nombre y firma, dicho inventario también debe ser firmado de conformidad, por el agente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana o en su caso, el inspector de la autoridad competente.

II. ENCARGADO DE TURNO DE LA CONCESIONARIA

Al ingresar el vehículo remolcado a la Estación de Transferencia, de forma inmediata deberá capturar en el sistema de cómputo el cual está enlazado a la red de la Subdirección de Supervisión de Arrastre



y Almacenamiento de Vehículos, las fotografías del vehículo, así como la información contenida en la hoja de inventario respectiva.

CAPITULO III

DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LAS CONCESIONARIAS

ARTICULO 13.- Además de los supuestos previstos en el artículo 61 del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tijuana, Baja California, serán motivo de sanción las conductas descritas en el presente capítulo.

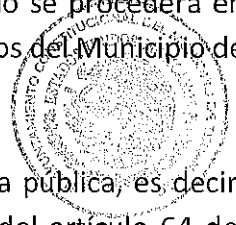
ARTÍCULO 14.- Los operadores de grúas deberán de contar con licencia vigente y tipo de licencia correspondiente al vehículo que maneja; asimismo, la grúa deberá contar con tarjeta de circulación y póliza de seguros vigentes de lo contrario se procederá en términos del artículo 64 del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tijuana, Baja California.

ARTÍCULO 15.- A la unidad que no cuente con póliza de seguro de daños a terceros al momento de remolcar un vehículo será acreedora a sanción en términos del artículo 64 del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tijuana, Baja California.

ARTÍCULO 16.- Unidad que se sorprenda haciendo maniobras de levantamiento y/o remolque de vehículos fuera de la superficie territorial asignada a la concesión será sancionado con el remolque de la unidad de grúa, que se realizará por parte de la concesionaria que la Subdirección designe, salvo previa autorización del departamento de arrastres y almacenamiento de vehículos del Municipio de Tijuana, Baja California.

ARTÍCULO 17.- A las concesionarias que se convoquen previamente en un horario establecido para operativos especiales, deberán de presentarse de manera puntual, de lo contrario se procederá en términos del artículo 64 del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tijuana, Baja California.

ARTICULO 18.- Queda estrictamente prohibido tener vehículos asegurados en vía pública, es decir, fuera del patio de la concesionaria, de lo contrario se procederá en términos del artículo 64 del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tijuana, Baja California.



ARTÍCULO 19.- En caso de no capturar correcta e inmediatamente en el sistema (SAAV) la información contenida en la hoja de inventario respectiva, fotografías del vehículo antes de su remolque y cuando este se libera; se hará acreedor a una sanción o infracción en términos del artículo 64 del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tijuana, Baja California.

ARTÍCULO 20.- Será motivo de sanción y remolque, con auxilio de un oficial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a la concesionaria de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tijuana, Baja California, cuando una unidad grúa que preste el servicio, no cuente con hoja de inventario elaborada, sellos colocados correspondiente y adecuadamente en el vehículo, número de inventario en el parabrisas, etc. salvo previa autorización del departamento de arrastres y almacenamiento de vehículos del Municipio de Tijuana, Baja California.

ARTICULO 21.- En los casos que la Subdirección requiera el auxilio para remolcar unidades de alguna concesionaria infractora se auxiliará de otra concesionara, con la finalidad de evitar conflicto de interés.

ARTÍCULO 22.- La concesionaria deberá depositar los vehículos que sean arrastrados, en la Estación de Transferencia por un término de 72 (setenta y dos) horas, una vez transcurrido dicho plazo, los trasladará al Corralón Definitivo, donde permanecerán en tanto sean recuperados por el propietario, Lineamientos que emite el Departamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos para el Municipio de Tijuana, Baja California 7 apoderado o representante legal y/o poseedor legal del vehículo, o se efectúen los procedimientos administrativos de ejecución fiscal correspondientes. Los vehículos no podrán permanecer en la Estación más de 96 horas de lo contrario serán acreedores a una sanción administrativa de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tijuana, Baja California.

CAPITULO IV

FACULTADES DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 23.- Cuando con motivo del trámite de liberación del vehículo almacenado, el interesado requiera obtener los documentos que lo acreditan como propietario, representante legal y/o poseedor legal, y estos se encuentren en el interior del vehículo almacenado, será necesario obtener



previamente la autorización de la autoridad que lo tenga a disposición, o de la Subdirección de Supervisión de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos, así como del encargado de la concesionaria.

ARTÍCULO 24.- La Subdirección de Supervisión de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos, para el efecto de que la Tesorería Municipal determine el importe a pagar a la concesionaria por la prestación del servicio de arrastre, maniobras y almacenamiento de vehículos, validará los expedientes que contengan la liberación de los vehículos ingresados a los corralones de las concesionarias.

ARTÍCULO 25.- Tratándose de autoridades de cualquier otro orden de gobierno que deseen ingresar a los corralones a efectos de realizar alguna investigación, deberán presentar documentos expedidos por la autoridad competente que acrediten dicha comisión y solo la Subdirección de Supervisión de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos podrá dar la autorización por escrito.

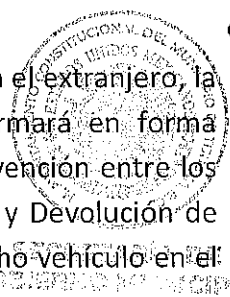
ARTÍCULO 26.- La Subdirección de Supervisión de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos enviará a la Unidad de Enlace dependiente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la relación diaria de los vehículos que ingresen a los corralones del Ayuntamiento, para que ésta verifique si cuenta con reporte de robo en el extranjero, debiendo informar a la autoridad solicitante por vía oficio sobre la existencia o ausencia de reporte alguno, en un plazo máximo de 2 días hábiles, contados a partir de que reciba el listado.

ACTUALMENTE:

ARTÍCULO 27.- En caso de que el vehículo remolcado cuente con reporte de robo en el extranjero, el Departamento de Supervisión de Arrastre y Almacenamiento, informará en forma inmediata al Consulado de Estados Unidos en México, de conformidad con la Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para la Recuperación y Devolución de Vehículos y Aeronaves Robados o materia de Disposición Ilícita, permaneciendo dicho vehículo en depósito en el corralón, hasta en tanto se determina su situación jurídica.

PROPUESTA:

ARTÍCULO 27.- En caso de que el vehículo remolcado cuente con reporte de robo en el extranjero, la Subdirección de Supervisión de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos, informará en forma inmediata al Consulado de Estados Unidos en México, de conformidad con la Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para la Recuperación y Devolución de Vehículos y Aeronaves Robados o materia de Disposición Ilícita, permaneciendo dicho vehículo en el Depósito Municipal (concesionario), hasta en tanto se determina su situación jurídica.



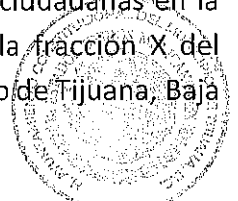
ARTÍCULO 28.- La Subdirección de Supervisión de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos, revisará la entrada y salida de los vehículos que ingresen a la estación de transferencia, antes de proceder al ingreso del vehículo, solicitará la hoja de inventario al operador de la grúa, con el fin de validar la información contenida en dicho documento y verificar que esté anotado en la parte superior derecha el número Lineamientos que emite el Departamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos para el Municipio de Tijuana, Baja California 8 de incidente asignado por el Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo (C-4). En caso de ser correcta la información, firmará de conformidad el original la cual entregará al encargado de turno de la concesionaria y se quedará con una copia de la misma. En caso de ser incorrecta la información registrará sus observaciones en la hoja de inventario.

ARTÍCULO 29.- La Subdirección de Supervisión de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos, realizará revisiones aleatorias a las instalaciones de los distintos Distritos Policiales pertenecientes a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con la finalidad de mantener una supervisión constante y aleatoria en el trámite de liberación de vehículos por parte de los encargados administrativos y/o auxiliares administrativos, tanto en su proceder como en los archivos donde se resguarden los requisitos documentales que justifican la devolución de cada uno de los vehículos entregados, con el objeto de realizar las observaciones correspondientes respecto a las posibles irregularidades detectadas, procediendo a informar a la Sindicatura Procuradora quien procederá de conformidad a sus atribuciones.

ARTÍCULO 30.- La Subdirección deberá dar aviso a las autoridades correspondientes para clausurar el patio de Estación de Transferencia y/o Corralón Definitivo cuando incumplan con lo establecido en el Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tijuana, Baja California y/o el Contrato de Prórroga de Concesión.

ARTÍCULO 31.-La Subdirección podrá instalar buzones para la recepción de quejas ciudadanas en la Estación Transferencia de cada Concesionaria sin perjuicio de lo establecido en la fracción "X" del artículo 37 del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tijuana, Baja California.

ARTÍCULO 32.- La Subdirección vigilará que el servicio de concesiones se preste en la extensión territorial que le fue otorgada a la concesionaria.



SECRETARÍA MUNICIPAL





ARTÍCULO 33.- Los encargados administrativos y/o el auxiliar administrativo de los distintos Distritos Policiales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como la Dirección Municipal de Transporte Público, deberán enviar a la Unidad de Enlace de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana y/o Centro de Control, Comando, Comunicación y Computo (C-4) una relación diaria de las solicitudes de liberación de vehículo a través de correo electrónico institucional para verificar si dichos vehículos cuentan o no, con reporte de robo local y en el extranjero, enviando copia del informe a la Subdirección de Supervisión de Arrastre y Almacenamiento, así como a las autoridades que brinden la información de los vehículos.

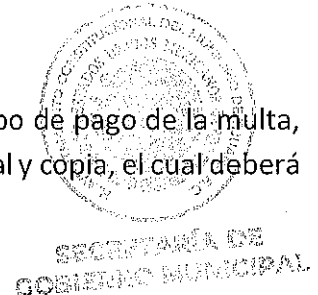
ARTÍCULO 34.- Los encargados administrativos y/o el auxiliar administrativo de los distintos Distritos Policiales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como de las Direcciones Municipales correspondientes, deberán remitir a la oficina de Rezagos Municipales de la Tesorería Municipal, lo siguiente:

- Copia simple de la boleta de infracción.
- Copia de identificación oficial con fotografía del propietario, representante o apoderado legal y/o poseedor legal del vehículo.
- Recurso de Inconformidad del Juez Municipal donde se le cancela la infracción al propietario o posesionario del vehículo.

ARTÍCULO 35.- Las oficinas recaudadoras municipales, para información de los usuarios de estos servicios, deberán de colocar y mantener en lugares visibles, el costo de los derechos generados por concepto de maniobras y arrastre de vehículos, así como el importe del almacenamiento diario que se causará por el tiempo de permanencia en la estación de transferencia y corralón definitivo de los vehículos.

ARTÍCULO 36.- La caja recaudadora municipal entregará al interesado, el recibo de pago de la multa, así como de los derechos por maniobras, arrastre y almacenamiento, en original y copia, el cual deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Número de operación de la caja registradora o folio consecutivo
- b) Recibo de pago con sello asignado por SAT
- c) El importe certificado de la caja deberá ser igual al total del recibo
- d) Nombre del ciudadano a quien se expide el recibo
- e) Artículo que fundamenta el cobro y el concepto claro de la multa
- f) Nombre y firma del cajero receptor.



C



ARTÍCULO 37.- Cuando a través del Recurso de Inconformidad un Juez Municipal determine la improcedencia de una infracción, la cual haya originado maniobras, arrastre y almacenamiento del vehículo, se hará constar lo anterior por escrito, a efecto de que el vehículo le sea devuelto al conductor, siendo improcedente en consecuencia el cobro de los servicios citados.

ARTÍCULO 38.- Cuando el Juez municipal determine que la infracción es procedente mas no las maniobras, arrastre y almacenamiento de vehículo, deberá hacerlo constar por escrito, quedando en este caso sin efecto, los cobros generados por estos conceptos con cargo al ciudadano.

ARTÍCULO 39.- A efecto de recuperar el crédito fiscal del Ayuntamiento, generado por el incumplimiento en el pago de la infracción, así como arrastre y almacenamiento de los vehículos ingresados a los patios de la concesionaria, el Recaudador de Rentas Municipal deberá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución siguiendo los procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 40.- Los vehículos depositados en los corralones definitivos a disposición de alguna autoridad ministerial y/o judicial, no serán sujetos de embargo ni de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, hasta en tanto se resuelva su situación legal.

ARTÍCULO 41.- En ningún caso la subasta pública y por consiguiente la compraventa de los vehículos obtenidos mediante el procedimiento administrativo de ejecución, se realizará antes de los 90 (noventa) días naturales de haber permanecido en el corralón definitivo el vehículo a rematar.

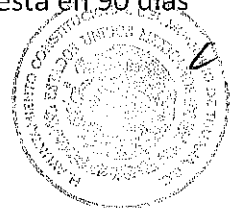
ARTÍCULO 42.- Los inspectores de corralón de la Subdirección de Supervisión de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos, podrán enlistar vehículos para inicio de proceso de remate y remitirlos al departamento para el procedimiento administrativo correspondiente.

- I. Después de los 90 días para el procedimiento administrativo de ejecución se envía oficio a la Fiscalía solicitando respuesta de los vehículos que estén a su disposición; de no obtener respuesta en 90 días más dichos vehículos proceden para remate.

CAPITULO V

DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS

ARTÍCULO 43.- Cuando se trate de servicios solicitados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales o las autoridades municipales en programas de limpia de vialidades, remolque de



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

vehículos abandonados, siempre deberán ser auxiliados por un oficial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, mismo que se encargará de atender dicha solicitud conforme a lo siguiente:

- I. Si el inspector encuentra un vehículo abandonado en la vía pública o áreas comunes que infringe el Reglamento de Limpia; elabora y coloca en el vehículo, el formato de Notificación (Engomado) según lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Limpia para el Municipio de Tijuana; y Artículo 8 inciso a) del Reglamento del Servicio de Estacionamientos del Municipio de Tijuana, Baja California.
- II. Transcurrido el lapso de las 72 (setenta y dos) horas y el vehículo abandonado no ha sido retirado, la subdirección de limpia o los inspectores adscritos a estas áreas, deberán solicitar apoyo de un oficial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, quien reportará al Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo (C-4), el tipo y condición del vehículo infractor, para que éste genere el número de incidente y a su vez llame al concesionario al servicio del Ayuntamiento de la Delegación correspondiente y auxilie a remolcar el vehículo.
- III. La Dirección de Servicios Públicos Municipales, elaborará la boleta de infracción de conformidad con el Reglamento de Limpia para el Municipio de Tijuana, Baja California.

La Dirección se auxiliará por un oficial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, quien ordenará al operador de la grúa que elabore la hoja de inventario y proceda al arrastre del vehículo, conforme a lo establecido los presentes lineamientos.

ACTUALMENTE:

- IV. Si el vehículo presenta reporte de robo, éste quedará a disposición legal de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en los patios de la concesionaria correspondiente.

PROPUESTA:

- IV. Si el vehículo presenta reporte de robo local, éste quedará en los patios del concesionario al servicio del Ayuntamiento de la Delegación correspondiente.

CAPITULO VI DE LOS VEHÍCULOS CON REPORTE DE ROBO

ARTÍCULO 44- Tratándose de vehículos con reporte de robo activo de manera local que ingresen al Depósito Vehicular (concesionario) y se presente el propietario, apoderado o representante legal y/o



poseedor legal, previa comprobación con documentos oficiales, se le exentará del pago tanto de la infracción como de los derechos por arrastre, almacenaje y maniobras del vehículo.

ARTÍCULO 45.- Cuando el Agente del Ministerio Público haya expedido la orden de Liberación del vehículo robado, deberá exhibirse el documento original y entregar copia simple al Juez Municipal, quien procederá a la exención tanto de la infracción como de los derechos de maniobras, arrastre y almacenamiento, siempre y cuando se haya reportado el robo del vehículo dentro de las 48(cuarenta y ocho) horas siguientes a que se tuvo conocimiento del hecho, lo cual se deberá de acreditar con la exhibición en original de la constancia de reporte de robo de vehículo de motor, expedida por la Fiscalía General del Estado de Baja California.

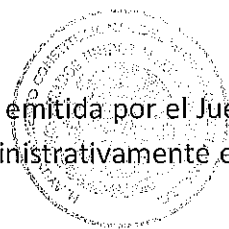
ARTÍCULO 46.- Tratándose de vehículos con reporte de robo en los Estados Unidos de América, que ingresen a la estación transferencia y/o corralón definitivo de alguna concesionaria municipal y se presente el propietario, apoderado o representante legal y/o poseedor legal, previa comprobación con documentos oficiales y siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 6 numeral 2 de la Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para la Recuperación y Devolución de Vehículos y Aeronaves Robados o Materia de Disposición Ilícita, se procederá a otorgarle la liberación del vehículo por parte de la Subdirección de Supervisión de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Ayuntamiento de Tijuana.

ARTÍCULO 47.- La resolución del Recurso de Inconformidad emitida por los Jueces Municipales, a través del cual sea procedente la cancelación de la boleta de Infracción y derechos de arrastre, maniobras y almacenamiento, con motivo del robo de vehículo, tendrán una vigencia de 3 (tres) días hábiles, contados a partir de que se efectúe la notificación de la resolución. Posterior a dicho término, el propietario, apoderado o representante o poseedor legales cubrirá los derechos generados única exclusivamente por concepto de almacenaje, por los días adicionales que llegasen a generarse, si el interesado no acude dentro del plazo establecido a recibir su vehículo.

ARTÍCULO 48.- Queda prohibido a la concesionaria negarse a acatar la resolución emitida por el Juez Municipal mediante el Recurso de Inconformidad, pudiendo ser sancionado administrativamente en caso de negativa.

CAPITULO VII

DE LOS VEHÍCULOS ACCIDENTADOS



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

ARTICULO 49.- En los casos en que un vehículo se encuentre involucrado en un accidente o hechos de tránsito y este sea el afectado se atenderá lo siguiente:

- I. Cuando el vehículo se encuentre en condiciones de circular, no será necesario remolcarlo a la Estación de Transferencia.
- II. En accidentes o hechos en donde el vehículo afectado no pueda circular o el conductor se encuentre lesionado, será necesario que sea remolcado a la estación de transferencia, siempre y cuando sea solicitado por autoridad competente.
- III. En los casos mencionados en el inciso que antecede, el presunto responsable del accidente deberá pagar el 100% de los derechos por las maniobras, arrastre y almacenaje, que se hayan generado a cargo del afectado, hasta por un plazo máximo de 10 (diez días) naturales.
- IV. En ningún momento se podrá involucrar a dos concesionarios en un mismo caso.

CAPITULO VIII DE LA LIBERACIÓN DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 50.- Cuando el propietario, apoderado o representante legal y/o poseedor legal del vehículo, solicite información a la concesionaria, sobre el adeudo generado por maniobras, arrastre y almacenaje, esta le proporcionará el recibo, indicándole que el pago lo deberá realizar en las cajas recaudadoras del Municipio y que una vez cubierto dicho adeudo, deberá acudir con el encargado administrativo y/o el auxiliar administrativo del Distrito Policial dependiente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de la Delegación respectiva y/o la Dirección Municipal de Transporte Público para el Municipio de Tijuana y/o Director de Inspección y Verificación Municipal o Dirección de Servicios Públicos Municipales, para solicitar la infracción y una vez cubierto el pago de la o las multas, obtener la liberación de su vehículo ante la Dependencia que lo tenga a su disposición.

ARTÍCULO 51.- El encargado administrativo y/o el auxiliar administrativo designado por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como las Direcciones Municipales respectivas, para proceder a la liberación de un vehículo remolcado, deberán de solicitar al propietario, apoderado o representante legal y/o poseedor legal, la documentación que acredite la propiedad o posesión legal del vehículo, así como el visto bueno de la Subdirección de Supervisión de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos, tratándose de los casos excepcionales enumerados en los presentes lineamientos en los artículos 32 y 33 Entendiéndose como visto bueno, el sello oficial, fecha, nombre y firma del titular que lo autoriza, el cual deberá plasmarse en la hoja de inventario.





REQUISITOS DOCUMENTALES PARA LA LIBERACIÓN DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 52.- Para el trámite de liberación de vehículos, se deberá presentar original y copia, de lo siguiente:

I. Documento para acreditar la propiedad o posesión legal:

a. Tratándose de vehículo Fronterizo o Nacional:

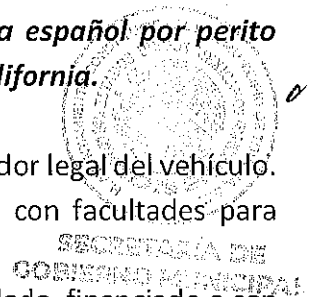
1. Tarjeta de circulación vigente en vehículos fronterizos o nacionales, o en su caso constancia de cotejo expedida por Recaudación de Rentas de Gobierno del Estado.
2. Factura (Sellada y firmada por el lote o agencia de autos donde se realizó la compra a nombre del propietario); factura electrónica que pueda ser debidamente comprobable su validez ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT); endoso o contrato de compraventa a nombre del solicitante con identificación oficial ambas partes.
3. Si el vehículo es rentado, se exhibirá el contrato de arrendamiento respectivo anexando copia de identificación oficial de las partes que intervienen.

b. Tratándose de vehículo de Procedencia Extranjera

1. Título de propiedad y/o
2. Registro expedido por el Departamento de Vehículos Motorizados (DMV), según corresponda.
3. Si el vehículo es rentado, se exhibirá el contrato de arrendamiento respectivo.
4. Carta consular otorgada por la autoridad competente a nombre del solicitante, tratándose de vehículos con reporte de robo en el extranjero.

Todo documento redactado en idioma inglés deberá ser traducido al idioma español por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California.

- II. Identificación oficial del propietario, apoderado o representante legal y/o poseedor legal del vehículo.
- III. Tratándose de apoderados, poder notarial a efecto de acreditar que cuenta con facultades para realizar los actos en representación del propietario.
- IV. Cuando se solicite la liberación de un vehículo de procedencia extranjera, arrendado, financiado o con reporte de robo, el administrativo y/o el auxiliar administrativo de la Secretaría de Seguridad y





Protección Ciudadana o de las autoridades a cuya disposición se encuentre el vehículo asegurado, deberán solicitar el visto bueno de la Subdirección de Supervisión de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos.

ARTÍCULO 53- Para poder efectuar la liberación de un vehículo cuyo propietario NO acredite fehacientemente la propiedad, se deberá contar con el visto bueno de la Subdirección de Supervisión de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos, plasmado al reverso de la hoja de inventario.

ARTÍCULO 54.- El concesionario recibe por parte del propietario, apoderado o representante legal y/o poseedor legal del vehículo la orden de liberación además de un juego íntegro de copias de los documentos con que acredita la propiedad, verifica los datos y conserva la hoja de inventario, la orden de liberación y el juego íntegro de copias.

Si el vehículo se encuentra en la estación de transferencia será entregado de forma inmediata; de encontrarse en el "Corralón Definitivo" elaborará orden de salida, indicándole al propietario, apoderado o representante legal y/o poseedor legal del vehículo el lugar donde se encuentra almacenado para que se traslade a recibirlo y entregue la orden de salida en el sitio indicado.

CAPITULO IX

DEL PAGO A LA CONCESIONARIA

ARTÍCULO 55.- Los derechos que se generen con motivo del Arrastre de vehículo, desde el lugar del levantamiento hasta su destino final, y por almacenamiento, se cobrarán por una sola vez, debiendo cubrirse en la oficina recaudadora por servicios efectivamente prestados y debidamente registrados, emitiéndose la factura correspondiente.

ARTÍCULO 56.- Los derechos que por maniobras, arrastre y almacenamiento genere el vehículo, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal vigente, liquidándose la infracción y los conceptos antes mencionados, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en la Delegación correspondiente de los Distritos Policiales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

ARTÍCULO 57.- Las Concesionarias del Municipio de Tijuana deberán sujetarse al cobro por maniobras realizadas, según la Unidad de Medida de Actualización (UMA) establecida en la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal vigente.



ARTÍCULO 58.- Cuando se haya presentado el operador de la grúa al sitio en que fue requerido por el oficial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y se haya retirado sin remolcar el vehículo, en virtud de que el propietario, apoderado o representante legal y/o o poseedor legal del vehículo infractor se presentó antes de que se lo llevara, se considerará como maniobras inconclusas, lo cual deberá constar en el inventario correspondiente, para efectos del pago por tal concepto a la concesionaria.

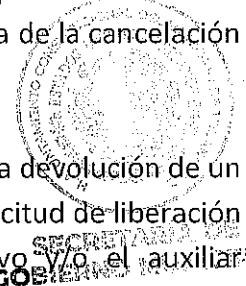
ARTÍCULO 59- La concesionaria para tramitar el pago correspondiente por la prestación del servicio de arrastre y almacenamiento, deberá exhibir a la Tesorería Municipal en forma semanal, copia de las órdenes de liberación emitidas por el encargado administrativo y/o auxiliar administrativo del Distrito Policial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de la delegación correspondiente, o por la autoridad competente, así como copia de los expedientes que amparan dichas liberaciones, los cuales deberán ser validados con nombre y firma de la Subdirección de Supervisión de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos.

ARTÍCULO 60.- Con el objeto de determinar con transparencia los montos a pagar a la concesionaria, se observarán los siguientes pasos:

1. La Tesorería Municipal notificará al concesionario el monto determinado correspondiente por los servicios prestados por el Concesionario.
2. El Concesionario dentro de los siguientes 7 (siete) días hábiles, entregará la factura correspondiente para su pago.
3. La Tesorería Municipal notificará al concesionario sobre emisión del cheque y que éste se encuentra en Egresos para su entrega.

ARTÍCULO 61.- El concesionario no efectuará cobro alguno respecto a los derechos por los servicios de arrastre, almacenamiento y maniobras, que queden sin efecto, como consecuencia de la cancelación determinada por el Juez Municipal, a través del recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 62.- En todo momento se deberá presentar por parte del solicitante de la devolución de un vehículo, la documentación original que fue objeto de presentación durante la solicitud de liberación del vehículo, así como en la emisión por parte del encargado administrativo y/o el auxiliar administrativo del oficio de devolución del vehículo, al momento de comparecer a los patios de la concesionaria a efecto de que se realice la entrega a favor del solicitante.



[Handwritten signature]



TIJUANA
XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación correspondiente al punto IV.9.- Iniciativa de reforma de diversos artículos del Reglamento de Arrastres y Almacenamiento de Vehículos del municipio de Tijuana, Baja California, así como la reforma de los lineamientos que emite el Departamento de Supervisión de Arrastres y Almacenamiento de Vehículos para el Municipio de Tijuana, Baja California; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 21 de agosto de 2025.

Arnulfo Guerrero León Secretario de Gobierno Municipal del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con fundamento en el artículo 17, fracción I, del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

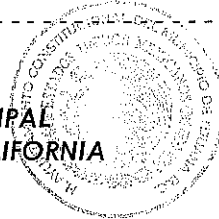
CERTIFICA:

Que el presente documento integrado por cuarenta y nueve (49) foja útil escrita por un solo lado, es parte integrante de la **Iniciativa de reforma de diversos artículos del Reglamento de Arrastres y Almacenamiento de Vehículos del municipio de Tijuana, Baja California, así como la reforma de los lineamientos que emite la Subdirección de Supervisión de Arrastres y Almacenamiento de Vehículos para el Municipio de Tijuana, Baja California**, mismo que corresponde al ANEXO UNO y ANEXO DOS, perteneciente a la Sesión Extraordinaria Cabildo de fecha 21 de agosto de 2025, el cual obra en los archivos generales de la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría de Gobierno Municipal, identificada bajo el numeral veinticuatro (24). -----

Para todos los efectos legales a que haya lugar se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, siendo los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. -----

**SECRETARIO/FEDATARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

ARNULFO GUERRERO LEÓN



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**